



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 19 de mayo de 2018

Número 114

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de empresas dedicadas a la manipulación, envasado, comercialización al por mayor de agrios, demás frutas, hortalizas y sus derivados industriales con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área del Empleado Público:
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de titulado superior (Licenciado en Ciencias del Trabajo/Derecho o título de grado equivalente). 18
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de tres plazas de titulado superior (Licenciado en Económicas/Derecho o título de grado equivalente) 19
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Encargado de Mantenimiento 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 3741/16 21
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 703/16 y 627/17; número 2: autos 782/15 y 248/14; número 4: autos 979/17 y 786/17; número 6: autos 78/18 y 47/18; número 7: autos 1269/14 y 983/14; número 8: autos 990/15, 927/14, 1220/16, 108/17, 28/18, 611/16, 703/15 y 821/15; número 9: autos 240/17, 101/17, 96/15 y 34/15; número 10: autos 78/15, 941/15, 200/17, 184/17, 4/18 y 202/17; número 10 (refuerzo): autos 219/17; número 11 (refuerzo): autos 453/17 21
Huelva.—Número 2: autos 71/18, 70/18, 72/18 y 335/17 40
Valencia.—Número 17: autos 522/16 42

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de edificar	42
— Alcalá del Río: Presupuesto general ejercicio 2018	43
— Camas: Anuncio de adjudicación de contrato	45
— Salteras: Convocatoria para la contratación de un Coordinador y Monitores para el Programa Conciliare 2018	46
— Utrera: Expediente de crédito extraordinario	50
— Valencina de la Concepción: Ordenanza municipal	50

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Municipios para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos «Los Alcores»: Convocatoria para la provisión del puesto de Técnico Medio de Gestión	50
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Manipulado, envasado, comercialización al mayor y exportación de frutas y sus derivados industriales.

Expediente: 41/01/0133/2017.

Fecha: 12 de abril de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Don Bonifacio García Ceballos.

Código 41001745011981.

Visto el Convenio Colectivo del Sector de Empresas dedicadas a la manipulación, envasado, comercialización al por mayor de agrios, demás frutas, hortalizas y sus derivados industriales (código 41001745011981), suscrito por la patronal Asociafruit y las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Sector de Empresas dedicadas a la manipulación, envasado, comercialización al por mayor de agrios, demás frutas, hortalizas y sus derivados industriales (código 41001745011981), suscrito por la patronal Asociafruit y las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 12 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª Ámbitos

Artículo 1.º—*Ámbito territorial.* El presente Convenio es de aplicación en la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º—*Ámbito funcional.* El Convenio obliga a todas las empresas cualquiera que sea la forma jurídica que adopten (personas físicas, sociedades, comunidades de bienes, cooperativas, sociedades anónimas laborales, sociedades agrarias de transformación, etc...), dedicadas a la manipulación, envasado, comercialización al por mayor y exportación de los agrios, demás frutas y hortalizas y sus derivados industriales, tanto si manipulan o procesan la cosecha de sus socios como si lo hacen de la adquirida a terceros.

Las empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, deberán tener afiliados y en alta a sus trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social.

La no aplicación del Convenio y de las normas que regulan la afiliación y cotización al Régimen General por parte de las empresas incluidas en los Ámbitos funcional y territorial, se considera competencia desleal en relación a las restantes empresas, que podrá ser denunciada ante los Organismos Competentes en la materia.

Artículo 3.º—*Ámbito personal.* Incluye la totalidad del personal, tanto fijo, fijo discontinuo o a tiempo parcial, eventual o interino, ocupado en las empresas comprendidas en los ámbitos territorial y funcional, sin más excepción que las personas comprendidas en el art. 1 número 3, letra c), y art. 2.º número 1, letra a), del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas radicadas en la provincia de Sevilla que tengan ámbito o abran en lo sucesivo centros de trabajos en la provincia, quedan obligadas a aplicar el presente Convenio.

Artículo 4.º—*Convenios de distinto ámbito.* Tanto la parte empresarial como la obrera se comprometen a cumplir en su totalidad el presente Convenio, siendo interés de las partes el que no se negocien convenios de diferente ámbito.

No obstante lo anterior, las empresas podrán negociar con sus trabajadores Convenios de Empresas, para lo que deberán atenerse a lo establecido en la Legislación Laboral Vigente para la Negociación Colectiva, y debiendo en todo caso dar traslado a la comisión paritaria del presente convenio.

Sección 2.ª Vigencia, duración, prórroga, resolución y revisión

Artículo 5.º—*Vigencia y duración.* La duración del presente Convenio será de tres años, contados desde el día 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del año 2019, cualquiera que sea la fecha en que se firme y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplicándose a todos los efectos desde el 1 de enero de 2017.

El presente Convenio será prorrogado de año en año de conformidad con la vigente legislación, si no fuera denunciado de por cualquiera de las partes, denuncia que habrá de formularse con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Caso de no haber denuncia en los términos expresados con anterioridad, se revisarán los conceptos salariales de acuerdo con el resultado del IPC del conjunto nacional para el período prorrogado, para lo cual se reunirá la Comisión Paritaria nombrada en el Convenio con objeto de confeccionar las tablas salariales correspondientes al período para su firma y posteriores registro y publicación.

Denunciado en tiempo y forma de resolución o revisión el presente Convenio ambas Partes se comprometen a iniciar las negociaciones un mes antes de la expiración del mismo.

Sección 3.ª Compensación, absorción, garantía «ad personam»

Artículo 6.º —*Naturaleza de las condiciones pactadas.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 7.º —*Compensación.* Las condiciones que se establecen en este Convenio, son compensables, en cómputo anual y global, con las que vinieran disfrutando los trabajadores por virtud de disposición legal, convenio Colectivo, laudo o pacto individual, salvo aquellas que representen contraprestación de rendimientos o producciones superiores a la normal, cuando esta última figure establecida en forma colectiva o individual.

Artículo 8.º —*Absorción.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación de todos o algunos de los conceptos pactados, solo tendrán eficacia si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación en forma global y anual.

Artículo 9.º —*Garantía «ad personam».* Las situaciones que con carácter global excedan del pacto y resulten mas favorables para el trabajador, se mantendrán estrictamente «ad personam».

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 10.º —*Clasificación profesional.* Atendiendo a las funciones que desempeña el personal se establecen los siguientes grupos profesionales:

- I. Técnicos.
- II. Administrativos.
- III. Personal de almacén.
- IV. Oficios varios.
- V. Personal de servicios generales.

En las denominaciones de las categorías profesionales se ha conservado el género, masculino o femenino, que habitualmente se viene utilizando para designarlas. Todas las categorías profesionales incluidas en la estructura profesional pueden ser desempeñadas por trabajadores de uno u otro sexo

Grupo de técnicos.

Este grupo profesional está integrado por Técnicos titulados y no titulados.

Son Técnicos y titulados, a los efectos de esta clasificación funcional, quienes han sido contratados por la empresa en consideración a la titulación universitaria o técnica que poseen y realizan básicamente una actividad laboral relacionada con su preparación profesional, percibiendo un sueldo que no está vinculado a los aranceles o escalas de honorarios, de sus profesiones.

Serán considerados Técnicos o titulados de grado superior quienes hayan sido contratados por poseer un título de Ingeniero superior o de grado superior.

Serán considerados Técnicos o titulados de grado medio quienes hayan sido contratados por tener una titulación de Escuela Técnica de grado medio o una diplomatura universitaria.

Son Técnicos no titulados aquellos que con una preparación acreditada por la práctica continuada o por conocimientos respaldados por diplomas de escuelas profesionales, ejerce o ayuda en nivel inferior, las funciones anteriores señaladas a los titulados.

Son Auxiliares de Laboratorio aquellos trabajadores que ejercen en los aparatos de laboratorio los ensayos y tinturas planeados y dirigidos por el Jefe o Ayudante de laboratorio, encargándose asimismo de las labores de pesaje necesarias para ello, así como del cuidado y limpieza del laboratorio y sus utillajes e instalaciones.

Grupo de administrativos.

En este grupo profesional se integran aquellos trabajadores que, con independencia de que estén en posesión de una titulación académica o profesional, poseen los conocimientos teóricos o prácticos suficientes para el desempeño de funciones administrativas o contables.

Este grupo profesional comprende las siguientes categorías profesionales:

- a) Jefe Administrativo de primera y de segunda.
- b) Oficiales Administrativos de primera y de segunda.
- c) Auxiliar Administrativo.
- d) Telefonista.

Grupo de personal de almacén.

Están incluidas en este grupo profesional las siguientes categorías profesionales:

- a) Encargado de Almacén.
- b) Encargada de Sección.
- c) Conductor de Carretillas.
- d) Controlador de Entradas y Salidas.
- e) Capaceador y Apilador.
- f) Peón, Descargador – Descargador, Flejador. Faenero/a.
- g) Triadora, Encajadora, Marcadora y Empapeladora.
- h) Operaria de Máquinas.

Grupo profesional de oficios varios.

En este grupo profesional se incluyen entre otras las categorías profesionales de Mecánico, Electricista y Conductor de Camiones.

Grupo profesional de servicios generales.

En este grupo profesional se incluyen las categorías profesionales de Vigilante, Portero y Personal de Limpieza.

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

I. *Grupo profesional de técnicos:*

Técnico o titulado de grado superior y de grado medio: Es el trabajador que está en posesión del correspondiente título, de nivel superior o medio, y que ha sido contratado por la empresa, en razón a dicho título, para efectuar primordialmente funciones propias de su titulación académica o técnica.

Grupo profesional de administrativos:

Jefe Administrativo: Es el trabajador que tiene a su cargo, bajo la dependencia directa de la gerencia, la dirección administrativa y contable de la empresa.

Oficial Administrativo de primera: Es el trabajador que, dependiendo del Jefe Administrativo, si lo hubiese, realiza labores burocráticas que requieren iniciativa.

Oficial Administrativo de segunda: Es el trabajador que, a las órdenes de un Jefe u Oficial Administrativo, si los hubiese en la empresa, efectúa trabajos, contables o burocráticos, que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Auxiliar Administrativo: Es el trabajador que realiza labores administrativas elementales, con iniciativa y responsabilidad restringidas y subordinadas a las órdenes e instrucciones de sus superiores.

Telefonista: Es el trabajador que atiende una centralita telefónica y, en su caso, realiza labores de recepción e información a las visitas y, en general, aquellas otras funciones, de naturaleza similar a las indicadas, que le sean encomendadas por la empresa.

Grupo profesional de personal de almacén/producción:

Encargado de Producción: Es la persona que realiza operaciones dentro del proceso productivo, que lleven aparejadas el pleno conocimiento del funcionamiento de toda la maquinaria de la que consta la industria desde el punto de vista productivo responsabilizándose de su buena marcha, de acuerdo a las instrucciones de trabajo y a las normas de higiene y seguridad específicas, organizando y distribuyendo las tareas del personal a su cargo.

Encargado de Almacén: Es el trabajador que se ocupa de la organización y distribución del trabajo en el almacén de manipulado, coordinando y supervisando las diferentes secciones.

Oficial de Almacén: Es quien tiene a su cargo al personal de una sección, bajo la dependencia del Encargado de Almacén.

Especialista de la industria: Es la persona que realiza operaciones dentro del proceso productivo, que lleven aparejadas el pleno conocimiento del funcionamiento de toda la maquinaria de la que consta la industria desde el punto de vista productivo responsabilizándose de su buena marcha, de acuerdo a las instrucciones de trabajo y a las normas de higiene y seguridad específicas.

Especialista segunda de la industria: Es la persona que realizar operaciones dentro del proceso productivo, que lleven aparejadas el pleno conocimiento del funcionamiento de parte de la maquinaria de la que consta la industria desde el punto de vista productivo responsabilizándose de su buena marcha, de acuerdo a las instrucciones de trabajo y a las normas de higiene y seguridad específicas.

Faenera/Faenero: Es la persona que realiza operaciones de apoyo en la recepción y preparación de las materias primas y auxiliares que intervienen en los procesos productivos. Colaborar en dichos procesos, ayudando en las operaciones de elaboración y envasado de productos alimentarios, de acuerdo a las instrucciones de trabajo y a las normas de higiene y seguridad específicas, incluyendo la limpieza de su puesto de trabajo.

Conductor de Carretillas: Es el trabajador, debidamente capacitado, que maneja una carretilla elevadora mecánica y se ocupa de su mantenimiento.

Controlador de Entradas y Salidas: Es el trabajador que controla la entrada de fruta en el almacén, su clasificación, los «stocks» existentes en el almacén y la salida de la fruta para su comercialización.

Capaceador y Apilador: Es el trabajador que alimenta de fruta la línea de manipulado, retira las cajas y las apila, aportando los materiales de confección de fruta a las secciones del almacén.

Flejador: Es el trabajador que realiza la tarea de reforzar las cajas, y «palets», con flejes o mallas.

Triadora: Es quien clasifica y selecciona la fruta.

Encajadora: Es quien coloca la fruta adecuadamente dentro de los envases de cualquier tipo.

Marcadora: Es quien timbra los envases y coloca las etiquetas o cromos.

Empapeladora: Es quien envuelve la fruta en papel u otro material.

Operaria de Máquinas: Es quien maneja máquinas y/o ordenadores para realizar operaciones como el empaquetado y flejado; marcado de cajas; embolsado, y pesaje, en mallas y a granel, y paletizado y despaletizado.

Grupo profesional de oficios varios:

Las categorías profesionales de los oficios, incluidos en este grupo, serán las de Oficial de 1.^a, 2.^a y 3.^a, de acuerdo con el grado de cualificación profesional en cada especialidad.

Grupo profesional de personal de servicios generales:

Vigilante: Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de las dependencias de la empresa, controlando el acceso a las mismas.

Portero: Es el trabajador que vigila las puertas de acceso a las dependencias empresariales, responsabilizándose de su puntual apertura y cierre; recibe avisos, cartas o paquetes, y cuida de que no accedan al centro de trabajo las personas no autorizadas.

Personal de limpieza: Están incluidos en esta categoría profesional los trabajadores que se ocupan de la limpieza de las dependencias de la empresa.

CAPÍTULO III

Clasificación del personal por su permanencia en la empresa según sus contratos

Artículo 11.º Por razón de su permanencia en la empresa y contratos, el personal se clasifica en fijos, fijos discontinuos o a tiempo parcial para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de la empresa y eventuales.

Son trabajadores fijos los contratados por tiempo indefinido para realizar las tareas de carácter permanente.

Son trabajadores fijos de trabajos discontinuos los contratados por tiempo indefinido con contratos concertados para realizar trabajos fijos y periódicos, sin repetirse en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa pero con carácter discontinuo.

Son trabajos fijos y periódicos en la actividad normal de la empresa los llamados trabajos de campaña, y cuya actividad es de ejecución cíclica o intermitente según vaya imponiendo el volumen de actividad de la empresa, entendiéndose como tales los siguientes:

- a) La manipulación y transformación del fruto objeto de la campaña.
- b) Las posteriores transformaciones de productos obtenidos en la campaña, entendiéndose por transformaciones del producto aquellos procesos que lleven consigo cualquier modificación física o química del mismo. Se comprenden en este apartado incluso las transformaciones de productos de la campaña adquiridos a terceros por la empresa que lleve a cabo la transformación.

Son trabajadores eventuales los contratados de acuerdo con los supuestos del art. 15, número 1, del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia de estos casos las empresas podrán celebrar contratos de duración determinada en los supuestos que admita la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12.º Las empresas redactarán junto con los Comités de Empresas o Delegados de Personal, el escalafón del personal fijo discontinuo, en el que dicho personal se relacionará por categorías y dentro de éstas por antigüedad.

El escalafón estará expuesto en el tablón de anuncios durante el mes de enero. Durante este mes los trabajadores podrán reclamar ante la Dirección de la Empresa cualquier anomalía que les afecte.

Transcurrido un mes desde la reclamación sin recibir respuesta el trabajador podrá entender como denegada su reclamación.

Contra la denegación expresa o presunta, los trabajadores podrán formular reclamación ante la jurisdicción competente.

Las empresas entregarán un ejemplar del escalafón a los Delegados de Personal o Comité de Empresa.

Los escalafones contendrán las siguientes menciones:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de ingreso en la empresa.
- c) Número de orden en la categoría profesional.
- d) Fecha del próximo aumento por cumplimiento de antigüedad.

CAPÍTULO IV

Organización del trabajo

Artículo 13.º Las empresas que se rijan por el presente Convenio, tendrán como principio básico el respeto máximo a la condición del trabajador, sin discriminación de sexo, edad, nacionalidad o ideología tanto política como sindical, prohibiéndose cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante para el trabajador.

Serán nulos los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminación favorable o adversa en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornadas o demás condiciones de trabajo por circunstancias de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del estado español.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, podrán vigilar en cumplimiento de estas normas, dentro de las facultades de participación, información y consulta que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.º Los procesos técnicos y de mecanización de los trabajos se harán de forma que no perjudiquen las situaciones profesionales y económicas de los trabajadores.

Las empresas cuidarán de la formación continua de sus trabajadores, a cuyo fin podrán acogerse a lo dispuesto en los Acuerdos Nacionales y Regionales de Formación continua y disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 15.º En materia de clasificación y promoción en el trabajo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y al desarrollo que de los mismos puedan realizarse en Convenios Colectivos o Acuerdos Colectivos entre la empresa y sus trabajadores.

Artículo 16.º —*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas las horas extraordinarias, que se realicen con carácter habitual.

No obstante lo anterior, las empresas podrán determinar la realización de horas extraordinarias dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, en los siguientes supuestos: Reparación de daños o siniestros extraordinarios y urgentes, riesgo de pérdidas de materias primas, pérdidas imprevistas, periodos punta de producción, ausencias imprevistas y labores urgentes e inaplazables de mantenimiento, siempre además que en estos supuestos no sea posible atender estas necesidades de trabajo mediante la utilización de las distintas medidas de contratación temporal.

Cada hora extraordinaria se abonará con un recargo del 75%.

Estas horas extraordinarias, podrán compensarse con días de descanso, de común acuerdo entre empresas y trabajadores, y dentro de los cuatros meses siguientes a su realización, tal como previene el artículo 35.1 de Estatuto de los Trabajadores. La Compensación se realizará mediante la aplicación de un coeficiente de 1,4 o lo que es lo mismo por cada hora extraordinaria realizada, habrá de darse 1 hora 40 minutos de descanso compensatorio.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los Delegados de Personal, sobre el exceso de horas extraordinarias realizadas por secciones.

La empresa y la representación legal de los trabajadores a efectos de cotización adicional de las horas extras establecidas en el Real Decreto de 1981, de 20 de agosto, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias realizadas.

CAPÍTULO V

Admisión y cese del personal fijo discontinuo y con contrato parcial de carácter indefinido

Artículo 17.º —*Ingresos y ceses del personal.* El ingreso del personal fijo discontinuo se realizará por orden de antigüedad entre los de igual categoría profesional en las distintas secciones de empresa.

El cese de este personal se hará por orden inverso al de entrada, teniendo en cuenta la categoría profesional en las distintas secciones de cada empresa.

El personal fijo discontinuo será llamado por la empresa siguiendo el orden fijado en los párrafos anteriores, siempre que vaya a realizar trabajos que puedan calificarse como de campaña (manipulación y transformación de los agrios y demás frutas, así como las posteriores transformaciones de productos obtenidos durante la campaña propiamente dicha).

No obstante, y como excepción al orden de ingresos y ceses establecido en el mismo, las empresas podrán llevar a cabo el ingreso y cese de hasta el 25 por ciento del personal contratado a partir del 1 de abril de 1995, a que se refiere este apartado, que precisen en cada campaña, en atención exclusivamente al grado de especialización que cada trabajador haya alcanzado en su categoría y puesto de trabajo. En todo caso el llamamiento de estos trabajadores no podrá ser para ocupar puestos de trabajo que realicen los trabajadores contratados como fijos discontinuos con anterioridad al 1 de abril de 1995.

El ingreso del personal se preavisará como mínimo, con la siguiente antelación:

- Derivados de agrios: 3 días antes del comienzo.
- Manipulado: 48 horas para el personal en baja y 8 horas para el personal en alta.

En caso de urgencia, podrá avisarse con una antelación inferior, pero en ese caso la empresa no podrá sancionar al trabajador que justifique no haber podido presentarse a la hora y día en los que haya sido convocado.

El cese se llevará a cabo por orden inverso al anterior y se preavisará, como mínimo, con la siguiente antelación:

- En derivados de agrios: El segundo día anterior al cese.
- En manipulado: El día anterior al cese.

Quedan excluidos de este orden de ingresos y ceses los trabajadores que sean contratados para trabajos que no tengan el carácter de campaña, según esta, ha quedado definida, en el art. 12.º del presente Convenio.

El trabajador que al ser llamado al trabajo en una campaña, acredite que se encuentra dado de alta y trabajando en otra empresa, con contrato temporal de duración pactada a prevista superior a tres meses o acredite estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por ejercer una actividad por cuenta propia con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de la llamada, podrá no acudir al llamamiento, si bien deberá para ello solicitar a la empresa y ésta conceder una excedencia voluntaria por plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Si la excedencia fuera por cuatro meses, transcurrido éste periodo, el trabajador podrá solicitar, y las empresas deberán conceder, hasta dos prórrogas de cuatro meses cada una. Terminado el periodo de excedencia, el trabajador solo tendrá derecho a incorporarse al trabajo en la primera campaña siguiente a dicha terminación, siguiendo el orden fijado en este artículo, para lo cual conservará su puesto en el escalafón de trabajadores fijos discontinuos. En cualquier caso, terminado el plazo inicial y, en su caso, el de las prórrogas de la excedencia, el trabajador no podrá solicitar nueva excedencia hasta transcurridos cuatro años. En lo demás, regirán para esta excedencia las normas legales que regulan con carácter general la excedencia voluntaria.

CAPÍTULO VI

Jornada laboral y vacaciones

Artículo 18.º —*Jornada laboral.* La jornada laboral semanal de trabajo, será de cuarenta horas, tanto en jornada continua como en jornada partida, desarrollándose preferentemente la misma de lunes a viernes, salvo circunstancias de la producción. A partir del 1.º de enero de 2006 en las jornadas continuadas de lunes a sábado se concederá un descanso diario de 20 minutos considerados como de trabajo efectivo. Este descanso será de 24 minutos en las jornadas establecidas de lunes a viernes.

Las empresas, según las necesidades de cada día, ya que el trabajo siempre esta supeditado a la entrada de frutas y a las posibilidades de cortes en los huertos, a los accidentes climatológicos (lluvias, pedrisco, heladas, etc.), y además a las normas muy variables sobre la exportación, así como a los pedidos, fechas de embarque, y, fundamentalmente en una mayoría de los casos por lo percedero de la fruta, quedan facultadas para exigir a sus trabajadores, individual o colectivamente, a prestar sus servicios hasta un total de nueve horas de trabajo cada día, sin sobrepasar, naturalmente, la jornada semanal de cuarenta horas de trabajo.

En los trabajos de campaña, si por circunstancias ajenas a la voluntad del empresario y trabajador, se trabajase en jornada inferior a la establecida, la retribución será divisible por horas, abonándose la que resulte, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la correspondiente a cuatro horas.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán prioridad, respecto de otros trabajadores con contratos de duración determinada.

Se respetaran, no obstante lo anterior, las jornadas laborales que tuvieran establecidas la empresas, cuando las mismas fuesen inferiores a las establecidas en el presente Convenio, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores que tengan tal naturaleza.

Artículo 19.º —*Vacaciones.* El periodo de vacaciones será de treinta días naturales, para todas las categorías teniendo la obligación de disfrutarlas y no trabajarlas.

En las empresas cuyos horarios se desarrollen en jornadas de lunes a sábados, se las vacaciones se computarán a razón de 26 días laborables al año, teniendo el sábado este carácter.

Los trabajadores fijos discontinuos, las disfrutaran en su caso, proporcionalmente al tiempo trabajado.

Para el disfrute del periodo vacaciones anual de los trabajadores, fijos y fijos discontinuos, se establecerán 15 días en el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre de cada año, disfrutándose el resto en función de lo determinado en el calendario de vacaciones. En caso de jornadas de lunes a sábados se computarán 13 días laborables.

Los periodos de incapacidad temporal derivadas de maternidad y de hospitalización por cualquier contingencia durante las vacaciones interrumpirán las mismas por el tiempo en que dicha situación subsista. En el caso que al inicio de las mismas, de acuerdo con el calendario laboral, el trabajador se encontrara en situación de IT, las vacaciones se suspenderán, pasando a iniciar las mismas con posterioridad a que el trabajador fuera dado de alta.

El salario a percibir durante el periodo de vacaciones será la suma del salario base, premios de antigüedad y complemento de asistencia al trabajo, regulado en el artículo 22 letra c), referido este último a los días efectivos de trabajo, comprendidos en el periodo de vacaciones de tal forma que dicho complemento se perciba en la misma cuantía global que un periodo de trabajo de 30 días naturales.

CAPÍTULO VII
Condiciones económicas

Artículo 20.º Los salarios del personal incluido en el ámbito del presente Convenio para el período de vigencia son los que figuran en las tablas que se unen como anexos, de acuerdo con los incrementos que a continuación se relacionan:

- a) Para el primer año de vigencia, 2017, se aplicará un incremento salarial del dos por ciento (2%), a partir del 1.º de junio.
- b) Para el segundo año, esto es 2018, se aplicará un incremento del dos por ciento (2%) respecto de las tablas obtenidas a partir del incremento anteriormente citado.
- c) Para el año 2019 se actualizarán las tablas de 2018 con el IPC resultante en el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 2018.

Artículo 21.º —*Complementos personales. Premios de antigüedad.* Se concede al personal, por concepto de antigüedad un premio del 5% del salario base por cada cuatrienio de prestación de servicio en la empresa.

A partir del comienzo del segundo cuatrienio el premio se computará por anualidades a razón de 1,25 cada año y se abonará mensualmente.

Artículo 22.º —*De puestos de trabajo.*

a) Plus nocturnidad.— Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán un suplemento del 20%, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por propia naturaleza. Cuando el ciclo productivo sea de forma continuada durante 24 horas, o lo que es lo mismo en régimen de tres turnos, los trabajadores que se encuentren adscritos al turno de noche, en horario de 22 a 6, percibirán un suplemento del 25% en lugar del 20% anterior.

b) Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad.— Los trabajos declarados por la Autoridad Laboral como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, tendrán un incremento o bonificación del 20% de su salario base, salvo que dicha penosidad, toxicidad, o peligrosidad haya sido tenida en cuenta al valorar el puesto de trabajo.

c) Complemento por asistencia al trabajo.— Se fija un plus, con el fin de fomentar la asistencia al trabajo, cuya cuantía será la siguiente:

Derivados de agrios y manipulado, envasado y comercialización: 4,38 euros por día efectivo de trabajo, para el primer año y el incremento que resulte de aplicar el mismo porcentaje en el que se revisen los salarios para el segundo, para todas las categorías.

d) Complementos de vencimientos periódicos superior al mes.— Se establece para todo el personal afectado por el presente Convenio las siguientes gratificaciones extraordinarias de carácter anual.

- 15 de marzo, una mensualidad.
- 15 de julio, una mensualidad.
- 15 de octubre, una mensualidad.
- 15 de diciembre, una mensualidad.

Estas gratificaciones se calcularán sobre el salario base, más el premio de antigüedad.

Artículo 23.º —*Plus de distancia.* El plus de distancia, será negociado en el seno de cada empresa por los Comités o Delegados y las Empresas.

Artículo 24.º —*Complemento en caso de accidente laboral.* Los trabajadores que se hallen en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo percibirán un complemento consistente en la cantidad necesaria hasta completar el 100% de la base reguladora de la prestación siempre que el accidente origen de la incapacidad sea atendido y controlado por un médico de Empresa de una Mutua Patronal. La duración de dicho complemento se circunscribe al tiempo de vigencia del contrato de trabajo del accidentado.

Artículo 25.º —*Ayuda a deficientes psíquicos.* Todo trabajador que tenga hijos con deficiencias psíquicas y perciba la prestación económica por tal concepto de la Seguridad Social, percibirá de la empresa, una ayuda cifrada para el período de vigencia del convenio en 44,4 euros por cada mes natural y por cada hijo deficiente psíquico mientras perciba aquella aportación y en tanto el trabajador esté en alta en la empresa y en activo por lo que no se aplicará en los meses en que los trabajadores eventuales o temporales estén en situación de baja por terminación de campaña o cesación de los trabajos para los que han sido contratados.

Los trabajadores en quienes concurran estas circunstancias, deberán acreditar ante la empresa, con la correspondiente certificación expedida por el Órgano Gestor de la Seguridad Social, tanto la declaración de deficiente psíquico de sus hijos como la percepción de la aportación económica por parte de la Seguridad Social, empezando a percibir tal ayuda de la empresa al mes siguiente de haber acreditado ambas circunstancias.

Artículo 26.º —*Premio a la jubilación anticipada.* En el supuesto de que un trabajador fijo con una antigüedad de más de 10 años de relación laboral con la empresa, o de un trabajador eventual, fijo discontinuo o a tiempo parcial con una antigüedad de más de novecientos días efectivos de presencia en el trabajo, opta por la jubilación antes de cumplir la edad de 65 años, percibirá de la empresa un premio que en relación a la edad en que la jubilación se produzca, se fija en la siguiente cuantía durante el período de vigencia del presente Convenio:

- 1.— A los 60 años 4.776 euros.
- 2.— A los 61 años 4.380 euros.
- 3.— A los 62 años 4.016 euros.
- 4.— A los 63 años 3.469 euros.
- 5.— A los 64 años 2.921 euros.

Artículo 27.º —*Premio de natalidad.* Los trabajadores afectados por este Convenio y durante la vigencia del mismo tendrán derecho a un premio en caso de natalidad de 145 euros.

Artículo 28.º —*Premios de constancia.* Al personal fijo que cumpla, diez, veinte y treinta años de servicio ininterrumpido en la empresa, y a los trabajadores eventuales, fijos discontinuos y a tiempo parcial que cumplan mil, dos mil y tres mil días de trabajo efectivo, se les concederá un premio que se abonará en el mismo mes en el que se cumplan los años o días de servicio, que serán 412 €, 711 € y 1.011 € respectivamente.

No obstante ello, tendrán derecho a percibir este premio, en la cuantía que se expresa anteriormente, los trabajadores eventuales, fijos discontinuos y a tiempo parcial que cumplan 900, 1.800 y 2.700 días efectivos de trabajo, y siempre que además hayan transcurrido, desde la fecha de su primer ingreso en la empresa 10, 20 o 30 años respectivamente.

Artículo 29.º —*Ayuda en caso de fallecimiento.* En caso de muerte natural y como auxilio a los gastos que ello origina, las empresas abonarán al cónyuge o herederos del trabajador fallecido una mensualidad de salario real.

CAPÍTULO VIII

Licencias y reducciones de jornada

Artículo 30.º Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso, salvo causa de fuerza mayor y justificación, podrán ausentarse del trabajo por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Con derecho a retribución:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 5 días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos.
- 2 días laborales en caso de nacimiento de hijos.
- 2 días laborales en caso de fallecimiento, hospitalización o enfermedad grave de parientes hasta 2.º grado por consanguinidad o afinidad. Se entenderá que existe enfermedad grave siempre que el familiar haya sido sometido a operación quirúrgica que exija hospitalización o reposo domiciliario.

En los tres últimos casos citados, el trabajador tendrá derecho a dos días más de licencia para el caso de que el hecho que dé lugar a la misma se produzca en distinta provincia de la de su residencia.

- 1 día por traslado de domicilio.
- 1 día natural por matrimonio de hijo, hermano, o hermano político.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entiende comprendida en este caso la asistencia como testigo o perito en una causa judicial, previa citación del órgano Jurisdiccional competente, y siempre que su asistencia resulte inexcusable.
- 1 día para la práctica del examen psicotécnico, siempre que dicho examen se realice por razón del puesto del trabajador en la empresa.
- Por el tiempo estipulado al respecto, en los casos de cursos de formación profesional como mejora del puesto de trabajo que se realice en la empresa, cuando estos se deriven de las mejoras tecnológicas que se produzcan.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- La asistencia al médico será retribuida, siempre que se aporte justificante médico. Esta retribución alcanzará las 3 primeras horas, y hasta un máximo de 36 horas al año.

En el resto de los supuestos se estará a lo establecido en la legislación vigente al respecto.

b) Sin derecho a retribución:

- 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos, tanto consanguíneos como afines.
- Por tiempo imprescindible para la realización del examen del carnet de conducir.

El trabajador tendrá licencia por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por la legislación vigente.

Artículo 31.º En los supuestos de parto, la suspensión de trabajo con reserva de puesto para la mujer trabajadora, tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Sin perjuicio de las seis semanas de descanso obligatorio para la madre, ésta podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para la salud. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

También gozaran de un descanso de 16 semanas, en los casos de adopción o acogimiento de menores de seis años, o mayores cuando se trate de discapacitados o minusválidos, o que por circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero tenga especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

Tanto en los supuestos de parto como de Adopción / Acogimiento, la suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, o en su caso de la resolución judicial o administrativa que conceda la adopción o acogimiento.

Así mismo tendrán derecho a un periodo de hasta dos años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas en el funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Para los demás supuestos de excedencias se estará a lo estipulado en la Legislación Vigente al respecto, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 17, en lo referido al mecanismo de excedencia para los Fijos Discontinuos ante el llamamiento al trabajo en los casos allí descritos.

Artículo 32.º Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a la ausencia de una hora de su puesto de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores. Estos por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, estando facultada a la acumulación de la citada reducción en jornadas completas.

La reducción puede disfrutarse por el padre o la madre. Esta reducción no supone pérdida de salario.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia, corresponderá a la trabajadora o trabajador, dentro su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 33.º El trabajador que tenga a su cuidado algún menor de 8 años o a un minusválido físico o psíquico o sensorial, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos un octavo y un máximo de la mitad de su duración, con la reducción proporcional del salario correspondiente. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. La concreción horaria y la determinación del periodo de la reducción de jornada corresponderán al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

CAPÍTULO IX

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 34.º —*Vigilancia de la seguridad y salud en los centros de trabajo.* Reconociendo la importancia de la prevención de riesgos la mejora de la seguridad, la salud laboral y la calidad de vida en el medio ambiente de trabajo, los firmantes del presente Convenio, se comprometen a fomentar su integración total en la actividad laboral a través de la formación, la utilización de técnicas de prevención y de la mejora de las condiciones de trabajo en general.

En este sentido, tanto las empresas como los trabajadores, los delegados de Prevención y representantes legales de las trabajadoras y trabajadores, se exigen el estricto cumplimiento de las normas y medidas contenidas en la legislación nacional vigente, las de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y de la Unión Europea – UE.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1995.

Las actividades de Prevención de Riesgos Laborales se realizarán por las empresas con la colaboración y participación activa de los Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y salud, así como de los representantes legales de las trabajadoras y trabajadores y responsables de las secciones sindicales constituidas.

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, El Comité de Empresa o Delegado/a de Personal tienen competencia para conocer al menos trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

La mujer trabajadora en estado de gestación tendrá derecho a que la Dirección de la empresa y la representación del personal examinen si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo.

Artículo 35.º Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a facilitar a todo el personal que por su trabajo lo requiera, las prendas de trabajo necesarias.

- Técnicos: Dos batas al año, de verano y de invierno.
- Personal cualificado: Dos batas al año, de verano e invierno.
- Personal obrero femenino: Dos batas por campaña, de verano y de invierno.
- Personal obrero masculino: Dos monos o buzos de campaña, de verano y de invierno.

De igual modo se les proveerá de botas, guantes en los puestos de trabajo que lo requieran, y además, prendas de seguridad e higiene según la normativa vigente.

Igualmente se facilitarán prendas de abrigo en aquellos casos en que las condiciones de trabajo lo requieran.

En todo caso, y con independencia de lo anterior que obra con carácter de mínimo, se entregará ropa adecuada, de acuerdo con las necesidades de los trabajadores, a la estación del año, y funciones a realizar.

CAPÍTULO X

Derechos sindicales

Artículo 36.º Todas las empresas tienen el deber de respetar el derecho del trabajador a la afiliación política o sindical, y a la libertad de expresión en materia laboral dentro de la empresa, con las limitaciones que establece la legislación vigente.

Artículo 37.º Los miembros del comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán en el ejercicio de sus funciones las garantías que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, y en su caso, de los Delegados de Personal, a que tengan derecho según el Estatuto de los Trabajadores, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

El derecho de reunión de los trabajadores se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38.º —Las empresas descontarán en nómina a por cualquier otro procedimiento las cuotas sindicales a los trabajadores que lo hubieran autorizado por escrito, con especificación de la persona o entidad receptora de la misma.

CAPÍTULO XI
Régimen disciplinario

Artículo 39.º —*Faltas*. Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente Convenio Colectivo.

Las faltas se clasifican, en consideración a su importancia, en leves, graves y muy graves.

Artículo 40.º —*Clasificación de faltas leves*. Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.— De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes.
- 2.— No notificar en 3 días hábiles, la baja correspondiente de incapacidad laboral transitoria o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.— El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
- 4.— La falta incidental de aseo y limpieza personal.
- 5.— No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.
- 6.— Falta al trabajo un día al mes, al menos que exista causa que lo justifique.
- 7.— La embriaguez ocasional.
- 8.— Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia.

Artículo 41.º —*Clasificación de faltas graves*. Son faltas graves las siguientes:

- 1.— De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales.
- 2.— Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.
- 3.— No comunicar con la puntualidad debida los cambios, experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.
- 4.— Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean estos de la clase que sean.
- 5.— Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 6.— La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio en las instalaciones o mercancías, podría ser considerada como falta muy grave. (Medidas de seguridad).
- 7.— Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para uso propio herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, sin oportuno permiso.
- 8.— La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones de la empresa.
- 9.— Se considerará falta grave la tercera, falta leve cometida dentro de un período de 60 días naturales.

Artículo 42.º —*Clasificación de las faltas muy graves*. Son faltas muy graves las siguientes:

- 1.— La comisión de más de 8 faltas en un período de 30 días.
 - a) Se considerarán en tal situación, mas de ocho faltas no justificadas de puntualidad, en un período de treinta días naturales.
 - b) El caso de las faltas de asistencia lo constituye, el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un período de treinta días naturales.
- 2.— Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 3.— Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias conscientemente, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.
- 4.— Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores.
- 5.— Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.
- 6.— Agredir física o verbalmente a sus superiores, compañeros y subordinados.
- 7.— Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 8.— Originar frecuentes o injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo. Independientemente de la categoría profesional.
- 9.— Fumar en los lugares en que esté prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares indicados por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.
- 10.— La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo. Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual la negativa a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios a la salida del trabajo cuando se solicite por el personal encargado de esta misión, con las garantías establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.
- 11.— La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado en el trabajo.
- 12.— La comisión de tres faltas graves en un período de 60 días.

Artículo 43.º —*Sanciones*. Las sanciones que proceden imponer en cada caso, según las faltas cometidas serán las siguientes:

- 1.— Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación por escrito.
- 2.— Por faltas graves:
 - a) Pérdida del derecho a elegir turno de vacaciones para el siguiente período vacacional.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.
 - c) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3.— Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para el paso a categoría superior.
- c) Pérdida del derecho para elección de turno de vacaciones siguientes.
- d) Despido.

Artículo 44.º Habida cuenta del carácter de industria alimentaria que tienen las actividades de las empresas comprendidas en el ámbito funcional del presente Convenio y las exigencias que ello impone para garantizar la más cuidada elaboración de los productos, se consideran faltas graves además de las enumeradas en el art. 48, las siguientes conductas de los trabajadores:

1.º Fumar en el interior del recinto de trabajo, salvo aquellos lugares que expresamente estuvieran autorizados para ello de forma clara y visible, por no existir riesgo alguno.

2.º Llevar relojes, zarcillos, pendientes, horquillas y toda clase de adornos metálicos en los recintos de trabajo, así como llevar cabellos sueltos en los mismos, prescindiendo de las prendas que las empresas facilitarán para recoger los cabellos.

Artículo 45.º Las faltas previstas en el artículo anterior, serán sancionadas en la siguiente forma:

- La primera con apercibimiento por escrito.
- La segunda falta con suspensión de empleo y sueldo de dos días.
- La tercera falta con suspensión de empleo y sueldo de cinco días.
- La cuarta falta con suspensión de empleo y sueldo de diez días.
- La quinta falta con suspensión de empleo y sueldo de quince días.
- La sexta falta se considera causa justa de despido y sancionable como tal, habida cuenta que tal conducta constituye un incumplimiento grave y culpable de los deberes que incumben al trabajador.

Artículo 46.º Para evitar las acciones de acoso sexual que se produzcan en el seno de la empresa, se establecen las siguientes medidas:

1.— La empresa y la representación de los trabajadores y trabajadoras, en su caso, se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad sexual en el conjunto de las personas que trabajan en su ámbito.

2.— En este sentido quedan expresamente prohibidas todas aquellas conductas de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de organización o dirección de la empresa, o en relación, o como consecuencia de una relación de trabajo, realizada por un sujeto que sabe que es ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante.

3.— Las conductas constitutivas de acoso sexual o discriminación serán sancionadas como falta muy grave y, en todo caso en su grado máximo, cuando en las mismas existan prevalimiento de la superior posición laboral/jerárquica del agresor o acosador.

Artículo 47.º —*Prescripción.* Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 48.º —*Procedimiento.*

1.— Corresponde a la Dirección de la Empresa (o persona en quien delegue) la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2.— Las empresas comunicarán a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que impongan a los trabajadores.

3.— No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Será potestativo de la empresa la instrucción de expedientes para la imposición de faltas graves o muy graves. En todo caso la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para establecer los hechos, la empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargo y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

4.— En los casos en los que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquellos respecto de los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente que se ajustará a las siguientes normas:

- a) La empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en que se contengan los hechos en que se basa el expediente.
- b) En el mismo escrito de apertura de expediente se designará por la empresa, un secretario y un instructor imparciales.
- c) El instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días exponga las alegaciones y proponga la práctica de pruebas que estime pertinentes.

Asimismo este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores para que, en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

- d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efectos y los hechos en que se funde.

CAPÍTULO XII

Comisión paritaria y fomento de igualdad

Artículo 50.º Se constituye la Comisión Paritaria para entender, a petición de las partes, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas.

Dicha Comisión estará integrada por dos vocales en representación de las centrales sindicales firmantes (1 por CC.OO. y 1 por UGT) e igual número en representación de la agrupación patronal, y los asesores que se estimen necesarios en cada caso.

En caso de ausencia de los miembros titulares, podrán suplirlos cualquiera de los vocales que han formado parte de la Comisión Deliberadora del presente Convenio.

Actuará como Presidente de la Comisión Paritaria, el Presidente de la firma de este Convenio, quien podrá delegar, de acuerdo con las partes.

La Comisión resolverá las cuestiones por acuerdo entre las dos representaciones que la forman y podrá aprobar sus normas de funcionamiento.

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria, sobre las cuestiones que le hayan sido sometidas en el ámbito de su competencia, esta levantará acta de la reunión en la que se recogerá la postura de las representaciones que la forman, y dará traslado de la misma en el plazo de diez días a las partes que solicitaron su intervención, a fin de que puedan someter el asunto directamente al conocimiento y resolución de la jurisdicción competente en la materia.

Artículo 51.º —*Fomento de igualdad y contra la discriminación.* Las organizaciones firmantes del presente Convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional fomentarán la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, así como la no discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente española, directivas, Convenios de la OIT y jurisprudencia. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales

Se acuerda extremar el cumplimiento de esos preceptos en el acceso al empleo, la estabilidad y promoción en el empleo y la igualdad retribuida por trabajo de igual valor.

Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a la persona de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios o adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

Los firmantes del presente Convenio coinciden que son objetivos prioritarios para el logro de la igualdad de oportunidades sistemáticas y planificadas los siguientes:

1. Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al acceso y mantenimiento en el empleo, la formación profesional, la promoción profesional y el desarrollo en su trabajo.
2. Que mujeres y hombres reciban igual retribución económica por trabajos de igual valor, tanto en lo que se refiere al salario base como complementos, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualquiera otros sentidos del mismo.
3. Que los puestos de trabajo, las relaciones laborales, la organización del trabajo y las condiciones de seguridad y salud laboral se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para hombres como para mujeres.

En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá asimismo ser objeto de negociación en la forma en que determine la legislación laboral.

Los planes de igualdad, deberán contemplar, entre otras, materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, favorecer en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Para facilitar el seguimiento de la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres, las empresas facilitarán anualmente a la representación sindical los datos relativos a sexo, antigüedad en la empresa, grupo y nivel profesional según de forma que pueda seguirse la evolución de las plantillas desde una perspectiva de género.

Así, durante la vigencia temporal del presente Convenio Colectivo, ambas partes firmantes se comprometen a fomentar la realización, ejecución y evaluación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por su ámbito de aplicación que tengan más de 250 trabajadores y trabajadoras, así como en aquellas empresas que lo quieran realizar voluntariamente conforme a la legislación vigente, para ello se constituirá una Comisión de Igualdad, que será el órgano competente de establecer las medidas de igualdad del presente Convenio Colectivo, así como las pautas generales del Plan de Igualdad, de supervisar su cumplimiento y de realizar la evaluación del mismo.

Por otro lado, se regulará un protocolo de actuación ante el acoso sexual y moral por razón de sexo, negociado con los Representante Legales de los Trabajadores, con el fin de prevenir estas conductas y articular mecanismos internos de resolución

Para facilitar el seguimiento de la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres, las empresas facilitarán anualmente a la representación sindical los datos relativos a sexo, antigüedad en la empresa, grupo y nivel profesional según de forma que pueda seguirse la evolución de las plantillas desde una perspectiva de género, para lo que deberá existir una Comisión que tendrá por objeto velar por el cumplimiento por parte de las empresas comprendidas en el ámbito del Convenio, de los derechos de la mujer.

La Comisión estará integrada por dos vocales en representación de las centrales sindicales firmantes (1 por CC.OO. y 1 por UGT) e igual número en representación de la agrupación patronal, y los asesores que se estimen necesarios en cada caso.

La Comisión será presidida alternativamente por uno de los vocales de cada representación.

Durante la vigencia del presente Convenio cualquiera de las representaciones empresarial y social podrá nombrar nuevos vocales que sustituyan a los inicialmente designados.

La Comisión podrá recabar ayuda de expertos cuando lo considere necesario.

Disposiciones adicionales

1.º —Habida cuenta que por Resolución de 28 de enero de 1999, se acordó la sustitución de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Manipulado y Envasado para el comercio de Exportación de Agrios de 28 de octubre de 1957, y el nuevo texto resulta incompleto especialmente por referirse exclusivamente al sector de Agrios, cuando el presente Convenio incorpora otras actividades hortofrutícolas, las partes firmantes, se comprometen a ir introduciendo gradualmente en el texto del Convenio la regulación de aquellas materias que, siendo objeto de regulación por el mencionado Acuerdo de Sustitución no hayan sido aun incorporadas a aquel.

2.º –Las partes contratantes se comprometen a estudiar aquellas medidas que puedan conducir a una reducción del absentismo, siempre que las causas que lo provoquen sean comunes a las empresas, sea de manipulado o envasado, ya de derivados de agrios y de frutas, comprendidas el ámbito del presente Convenio.

3.º –Inaplicación de condiciones de trabajo.

En el supuesto de que alguna de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo desee plantear algunas de las causas de inaplicación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, previo a la iniciación del preceptivo período de consultas con la representación de los trabajadores, será obligatorio comunicarlo a la Comisión Paritaria, motivando con claridad y concreción la causa económica, técnica, organizativa o de producción que justifique una medida de inaplicación, así como la medida de inaplicación que pretende llevar a cabo. La Comisión Paritaria deberá de reunirse con carácter urgente, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el momento que tuvo entrada el escrito de inicio.

La inaplicación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Que el plazo de inaplicación no se extienda más allá de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo.
- Que se establezca acuerdo previo con los representantes de los trabajadores, el cual deberá ponerse en conocimiento de la comisión paritaria, conforme regula el Estatuto de los Trabajadores.
- Resolución de la Comisión Paritaria, a falta de acuerdo entre la empresa y sus representantes legales de los trabajadores, y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, de las discrepancias que le sean sometidas en los supuestos de inaplicación en la empresa de condiciones de trabajo previstas en el Convenio colectivo, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Esta Comisión podrá proponer medidas de mediación o arbitraje voluntario a través del procedimiento establecido en el SERCLA.

Disposición final

Para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación el Acuerdo de Sustitución de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para el Comercio y la Exportación de Agrios, aprobado por resolución de 28 de enero de 1999, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 17 de febrero de 1999, y demás disposiciones legales de carácter general que regulan el trabajo por cuenta ajena.

Sevilla, 14 de julio de 2017.—El Presidente. Fdo.: Don Luis Marín Lamparero. D.N.I. núm. 52321467D.—El Secretario. Fdo.: Don Bonifacio García Ceballos. D.N.I. núm. 28.445.468B.—Por UGT, don José Berjano Méndez.—Por CCOO, don José Manuel Sánchez Roldán.

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL FIJO DE DERIVADOS PARA 2017

	Salario mes	Salario año (*)
<i>GRUPO I</i>		
Ingenieros, Licenciados	1.324,24 €	22.475,58 €
Ayudantes Técnicos Titulados	1.155,72 €	19.779,25 €
Técnicos no Titulados	1.155,72 €	19.779,25 €
<i>GRUPO II</i>		
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.029,37 €	17.757,74 €
Jefe Administrativo de 2. ^a	987,23 €	17.083,55 €
Oficial Administrativo	902,99 €	15.735,60 €
Auxiliar Administrativo	829,82 €	14.564,97 €
Aspirante Administrativo	565,57 €	10.336,84 €
Auxiliar de Laboratorio	829,82 €	14.564,97 €
Telefonista	829,82 €	14.564,97 €
Ordenanza, Portero y Vigilante	787,58 €	13.889,10 €
Botones	565,57 €	10.336,84 €
Personal de Limpieza	724,28 €	12.876,25 €
<i>GRUPO III</i>		
Encargado de Almacén	998,26 €	17.260,04 €
Encargado de Producción	998,26 €	17.260,04 €
Especialista de la Industria	829,82 €	14.564,97 €
Especialista 2.º de la Industria	787,71 €	13.891,21 €
Carretilero	787,71 €	13.891,21 €
Oficial de Almacén	792,30 €	13.964,62 €
Peón	724,28 €	12.876,25 €
Faenero/as (Encajadoras, etc.)	724,28 €	12.876,25 €
<i>GRUPO IV</i>		
Oficial de 1. ^a	829,82 €	14.564,97 €
Oficial de 2. ^a	792,33 €	13.965,04 €
Oficial de 3. ^a	754,94 €	13.366,79 €

(*) Euros/mes x 16 más 1.287,80 € del art. 27 apartado C (4,70 € x 274 días)

TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL EVENTUAL, FIJOS DISCONTINUOS, Y A TIEMPO PARCIAL DE DERIVADOS DE AGRIOS PARA 2017

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
<i>GRUPO II</i>							
Auxiliar Administrativo	27,39 €	14.569,80 €	53,17 €	319,05 €	7,98 €	13,96 €	15,95 €
Ordenanza, Portero, y Vigilante	25,95 €	13.874,77 €	50,64 €	303,83 €	7,60 €	13,29 €	15,19 €
Personal de la Limpieza	23,88 €	12.867,31 €	46,96 €	281,77 €	7,04 €	12,33 €	14,09 €

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
<i>GRUPO III</i>							
Especialista de la Industria	27,39 €	14.569,80 €	53,17 €	319,05 €	7,98 €	13,96 €	15,95 €
Especialista 2.º de la Industria	25,66 €	13.734,49 €	50,13 €	300,76 €	7,52 €	13,16 €	15,04 €
Peón	23,88 €	12.867,31 €	46,96 €	281,77 €	7,04 €	12,33 €	14,09 €
Faenero/a	23,88 €	12.867,31 €	46,96 €	281,77 €	7,04 €	12,33 €	14,09 €
Oficial de Almacén	26,18 €	13.983,17 €	51,03 €	306,20 €	7,66 €	13,40 €	15,31 €
<i>GRUPO III</i>							
Oficial de 1.ª	27,39 €	14.569,80 €	53,17 €	319,05 €	7,98 €	13,96 €	15,95 €
Oficial de 2.ª	26,18 €	13.983,17 €	51,03 €	306,20 €	7,66 €	13,40 €	15,31 €
Oficial de 3.ª	24,95 €	13.390,17 €	48,87 €	293,22 €	7,33 €	12,83 €	14,66 €

(1) Salario base pactado (+2,0%).

(2) Total anual todos los conceptos incluidos, que es igual al importe del salario base por 485 días (365 naturales más 120 de pagas extras), más plus de 4,70 € por 274 días laborales.

(3) Salario día todos los conceptos incluidos.

(4) Total retribución semanal todos los conceptos incluidos, en semana de 40 horas.

(5) Valor hora normal de trabajo.

(6) Valor hora extraordinaria del 75%.

(7) Valor hora extraordinaria del 100%, sólo aplicables en sábados, domingos y festivos.

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL FIJO DE MANIPULADOS PARA 2017

	Salario mes	Salario año (*)
<i>GRUPO I</i>		
Ingenieros, Licenciados	1.217,40 €	20.766,23 €
Ayudantes Técnicos Titulados	1.062,53 €	18.288,25 €
Técnicos no Titulados	1.062,53 €	18.288,25 €
<i>GRUPO II</i>		
Jefe Administrativo de 1.ª	946,39 €	16.429,98 €
Jefe Administrativo de 2.ª	907,63 €	15.809,85 €
Oficial Administrativo	830,14 €	14.570,02 €
Auxiliar Administrativo	762,88 €	13.493,85 €
Aspirante Administrativo	520,10 €	9.609,44 €
Auxiliar de Laboratorio	762,88 €	13.493,85 €
Telefonista	762,88 €	13.493,85 €
Ordenanza, Portero y Vigilante	724,00 €	12.871,83 €
Botones	520,10 €	9.609,44 €
Personal de Limpieza	667,53 €	11.968,35 €
<i>GRUPO III</i>		
Encargado de Almacén	917,75 €	15.971,83 €
Encargado de Producción	917,75 €	15.971,83 €
Especialista de la Industria	762,88 €	13.493,85 €
Carretillero	724,00 €	12.871,83 €
Oficial de Almacén	724,00 €	12.871,83 €
Peón	667,53 €	11.968,35 €
Faenero/as (Encajadoras, etc.)	667,53 €	11.968,35 €
<i>GRUPO IV</i>		
Oficial de 1.ª	762,88 €	13.493,85 €
Oficial de 2.ª	724,00 €	12.871,83 €
Oficial de 3.ª	694,04 €	12.392,43 €

(*) Euros/mes x 16 más 1.287,80 € del art. 27 apartado C (4,70 € x 274 días).

TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL EVENTUAL, FIJOS DISCONTINUOS, Y A TIEMPO PARCIAL DE MANIPULADO, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS AGRIOS Y DEMÁS FRUTAS PARA 2017

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<i>GRUPO II</i>						
Auxiliar Administrativo	25,22 €	13.517,70 €	49,33 €	296,01 €	7,40 €	12,95 €
Ordenanza, Portero, y Vigilante	23,93 €	12.892,81 €	47,05 €	282,32 €	7,06 €	12,35 €
Personal de la Limpieza	22,02 €	11.968,24 €	43,68 €	262,08 €	6,55 €	11,47 €
<i>GRUPO III</i>						
Especialista de la Industria	25,22 €	13.517,70 €	49,33 €	296,01 €	7,40 €	12,95 €
Peón	22,02 €	11.968,24 €	43,68 €	262,08 €	6,55 €	11,47 €
Faenero/a	22,02 €	11.968,24 €	43,68 €	262,08 €	6,55 €	11,47 €
Oficial de Almacén	24,11 €	12.982,08 €	47,38 €	284,28 €	7,11 €	12,44 €

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<i>GRUPO III</i>						
Oficial de 1. ^a	25,22 €	13.517,70 €	49,33 €	296,01 €	7,40 €	12,95 €
Oficial de 2. ^a	24,11 €	12.982,08 €	47,38 €	284,28 €	7,11 €	12,44 €
Oficial de 3. ^a	22,94 €	12.414,58 €	45,31 €	271,85 €	6,80 €	11,89 €

- (1) Salario base pactado (+2,0%).
(2) Total anual todos los conceptos incluidos, que es igual al importe del salario base por 485 días (365 naturales más 120 de pagas extras), más plus de 4,70 € por 274 días laborales.
(3) Salario día todos los conceptos incluidos.
(4) Total retribución semanal todos los conceptos incluidos, en semana de 40 horas.
(5) Valor hora normal de trabajo.
(6) Valor hora extraordinaria del 75%.

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL FIJO DE DERIVADOS PARA 2018

	Salario mes	Salario año (*)
<i>GRUPO I</i>		
Ingenieros, Licenciados	1.350,72 €	22.923,99 €
Ayudantes Técnicos Titulados	1.178,83 €	20.173,74 €
Técnicos no Titulados	1.178,83 €	20.173,74 €
<i>GRUPO II</i>		
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.049,96 €	18.111,80 €
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.006,98 €	17.424,13 €
Oficial Administrativo	921,05 €	16.049,21 €
Auxiliar Administrativo	846,42 €	14.855,18 €
Aspirante Administrativo	576,88 €	10.542,48 €
Auxiliar de Laboratorio	846,42 €	14.855,18 €
Telefonista	846,42 €	14.855,18 €
Ordenanza, Portero y Vigilante	803,33 €	14.165,79 €
Botones	576,88 €	10.542,48 €
Personal de Limpieza	738,76 €	13.132,67 €
<i>GRUPO III</i>		
Encargado de Almacén	1.018,23 €	17.604,14 €
Encargado de Producción	1.018,23 €	17.604,14 €
Especialista de la Industria	846,42 €	14.855,18 €
Especialista 2.º de la Industria	803,47 €	14.167,94 €
Carretilero	803,47 €	14.167,94 €
Oficial de Almacén	808,15 €	14.242,82 €
Peón	738,76 €	13.132,67 €
Faenero/as (Encajadoras, etc.)	738,76 €	13.132,67 €
<i>GRUPO IV</i>		
Oficial de 1. ^a	846,42 €	14.855,18 €
Oficial de 2. ^a	808,17 €	14.243,25 €
Oficial de 3. ^a	770,04 €	13.633,03 €

(*) Euros/mes x 16 más 1.312,46 € del art. 27 apartado C (4,79 € x 274 días).

TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL EVENTUAL, FIJOS DISCONTINUOS, Y A TIEMPO PARCIAL DE DERIVADOS DE AGRIOS PARA 2018

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
<i>GRUPO II</i>							
Auxiliar Administrativo	27,93 €	14.860,10 €	54,23 €	325,40 €	8,14 €	14,24 €	16,27 €
Ordenanza, Portero, y Vigilante	26,47 €	14.151,17 €	51,65 €	309,88 €	7,75 €	13,56 €	15,49 €
Personal de la Limpieza	24,35 €	13.123,56 €	47,90 €	287,38 €	7,18 €	12,57 €	14,37 €
<i>GRUPO III</i>							
Especialista de la Industria	27,93 €	14.860,10 €	54,23 €	325,40 €	8,14 €	14,24 €	16,27 €
Especialista 2.º de la Industria	26,18 €	14.008,09 €	51,12 €	306,75 €	7,67 €	13,42 €	15,34 €
Peón	24,35 €	13.123,56 €	47,90 €	287,38 €	7,18 €	12,57 €	14,37 €
Faenero/a	24,35 €	13.123,56 €	47,90 €	287,38 €	7,18 €	12,57 €	14,37 €
Oficial de Almacén	26,70 €	14.261,74 €	52,05 €	312,30 €	7,81 €	13,66 €	15,62 €
<i>GRUPO III</i>							
Oficial de 1. ^a	27,93 €	14.860,10 €	54,23 €	325,40 €	8,14 €	14,24 €	16,27 €
Oficial de 2. ^a	26,70 €	14.261,74 €	52,05 €	312,30 €	7,81 €	13,66 €	15,62 €
Oficial de 3. ^a	25,45 €	13.656,88 €	49,84 €	299,06 €	7,48 €	13,08 €	14,95 €

- (1) Salario base pactado (+2,0%).
(2) Total anual todos los conceptos incluidos, que es igual al importe del salario base por 485 días (365 naturales más 120 de pagas extras), más plus de 4,79 € por 274 días laborales.

- (3) Salario día todos los conceptos incluidos.
- (4) Total retribución semanal todos los conceptos incluidos, en semana de 40 horas.
- (5) Valor hora normal de trabajo.
- (6) Valor hora extraordinaria del 75%.
- (7) Valor hora extraordinaria del 100%, sólo aplicables en sábados, domingos y festivos.

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL FIJO DE MANIPULADOS PARA 2018

	Salario mes	Salario año (*)
<i>GRUPO I</i>		
Ingenieros, Licenciados	1.241,75 €	21.180,46 €
Ayudantes Técnicos Titulados	1.083,78 €	18.652,92 €
Técnicos no Titulados	1.083,78 €	18.652,92 €
<i>GRUPO II</i>		
Jefe Administrativo de 1. ^a	965,31 €	16.757,48 €
Jefe Administrativo de 2. ^a	925,78 €	16.124,95 €
Oficial Administrativo	846,74 €	14.860,33 €
Auxiliar Administrativo	778,14 €	13.762,63 €
Aspirante Administrativo	530,50 €	9.800,53 €
Auxiliar de Laboratorio	778,14 €	13.762,63 €
Telefonista	778,14 €	13.762,63 €
Ordenanza, Portero y Vigilante	738,48 €	13.128,17 €
Botones	530,50 €	9.800,53 €
Personal de Limpieza	680,89 €	12.206,63 €
<i>GRUPO III</i>		
Encargado de Almacén	936,11 €	16.290,17 €
Encargado de Producción	936,11 €	16.290,17 €
Especialista de la Industria	778,14 €	13.762,63 €
Carretillero	738,48 €	13.128,17 €
Oficial de Almacén	738,48 €	13.128,17 €
Peón	680,89 €	12.206,63 €
Faenero/as (Encajadoras, etc.)	680,89 €	12.206,63 €
<i>GRUPO IV</i>		
Oficial de 1. ^a	778,14 €	13.762,63 €
Oficial de 2. ^a	738,48 €	13.128,17 €
Oficial de 3. ^a	707,92 €	12.639,18 €

(*) Euros/mes x 16 más 1.312,46 € del art. 27 apartado C (4,79 € x 274 días).

TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL EVENTUAL, FIJOS DISCONTINUOS, Y A TIEMPO PARCIAL DE MANIPULADO, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS AGRIOS Y DEMÁS FRUTAS PARA 2018

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<i>GRUPO II</i>						
Auxiliar Administrativo	25,72 €	13.786,95 €	50,32 €	301,90 €	7,55 €	13,21 €
Ordenanza, Portero, y Vigilante	24,41 €	13.149,57 €	47,99 €	287,95 €	7,20 €	12,60 €
Personal de la limpieza	22,46 €	12.206,50 €	44,55 €	267,30 €	6,68 €	11,69 €
<i>GRUPO III</i>						
Especialista de la Industria	25,72 €	13.786,95 €	50,32 €	301,90 €	7,55 €	13,21 €
Peón	22,46 €	12.206,50 €	44,55 €	267,30 €	6,68 €	11,69 €
Faenero/a	22,46 €	12.206,50 €	44,55 €	267,30 €	6,68 €	11,69 €
Oficial de Almacén	24,59 €	13.240,63 €	48,32 €	289,94 €	7,25 €	12,68 €
<i>GRUPO III</i>						
Oficial de 1. ^a	25,72 €	13.786,95 €	50,32 €	301,90 €	7,55 €	13,21 €
Oficial de 2. ^a	24,59 €	13.240,63 €	48,32 €	289,94 €	7,25 €	12,68 €
Oficial de 3. ^a	23,40 €	12.661,78 €	46,21 €	277,27 €	6,93 €	12,13 €

- (1) Salario base pactado (+2,0%).
- (2) Total anual todos los conceptos incluidos, que es igual al importe del salario base por 485 días (365 naturales más 120 de pagas extras), más plus de 4,79 € por 274 días laborales.
- (3) Salario día todos los conceptos incluidos.
- (4) Total retribución semanal todos los conceptos incluidos, en semana de 40 horas.
- (5) Valor hora normal de trabajo.
- (6) Valor hora extraordinaria del 75%.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área del Empleado Público

(Autorizado por resolución 2410/18, de 15 de mayo)

Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de una plaza de «Titulado/a Superior (Licenciado/a en Ciencias del Trabajo/Derecho o título de Grado equivalente)», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).

Por resolución de la Presidencia de esta Corporación número 2410/18, de 15 de mayo, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de una plaza de Titulado/a Superior (Licenciado/a en Ciencias del Trabajo/Derecho o título de Grado equivalente), vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Titulado/a Superior (Licenciado/a en Ciencias del Trabajo/Derecho o título de Grado equivalente), vacante en la Plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobada por Resoluciones número 6714/17, de 22 de diciembre y 758/18, de 22 de febrero publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 63 de 17 de marzo de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Titulado/a Superior (Licenciado/a en Ciencias del Trabajo/Derecho o título de Grado equivalente), vacante en la Plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

Personas aspirantes admitidas:

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Charpin	Osuna	María	28.730.963-F
Izquierdo	Díaz	Álvaro	28.578.691-H
Lara	Rodríguez	Joaquín	27.289.933-L
Romero	Hernández	M.ª Yolanda	28.587.205-E

Total personas aspirantes admitidas: 4.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: D.ª M.ª Isabel Lizaur Cuesta.

Suplente: D.ª M.ª Ángeles Moreno Martín.

Vocales:

Titular: D. Andrés Bojollo Gavilán.

Suplente: D. Juan Alfonso Yerga Cobos.

Titular: D. Manuel Santiago Pérez.

Suplente: D.ª Fátima Rodríguez Ramos.

Titular: D.ª Ana Rodríguez Angulo.

Suplente: D.ª M.ª Ángela Ramos Rodríguez.

Titular: D. Francisco Nieto Chaves.

Suplente: D.ª Gabriela Hermosa Martínez.

Secretario:

Titular: D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

D. José Luis Rodríguez Rodríguez.

D. Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del Tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 11 de junio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 17 de mayo de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

(Autorizado por resolución 2411/18, de 15 de mayo)

Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de tres plazas de «Titulado/A Superior (Licenciado/a en Económicas/Derecho o título de grado equivalente)», vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).

Por resolución de la Presidencia de esta Corporación número 2411/18, de 15 de mayo, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de tres plazas de titulado/a superior (Licenciado/a en Económicas/Derecho o título de Grado equivalente), vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de tres plazas de Titulado/a Superior (Licenciado/a en Económicas/Derecho o título de Grado equivalente), vacantes en la Plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resoluciones número 6715/17, de 22 de diciembre y 758/18, de 22 de febrero publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 63 de 17 de marzo de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de tres plazas de Titulado/a Superior (Licenciado/a en Económicas/Derecho o título de Grado equivalente), vacantes en la Plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

Personas aspirantes admitidas:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF
Errazquin	Ferreras	María	28.907.687-E
Escudero	Gilbert	Lourdes	28.589.449-N
García	Bernal	Daniel	27.305.149-D
Garrido	Velázquez	María Soledad	28.477.511-S
Charpin	Osuna	María	28.730.963-F
Lara	Rodríguez	Joaquín	27.289.933-L
Marvión	Aguilar	Rocío	27.301.893-L

Total personas aspirantes admitidas: 7.

Personas aspirantes excluidas:

Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre.	NIF.
Gañán	Palacios	Elena Asunción	27.308.997-Q
<i>Motivos de Exclusión:</i> No cumple requisito de personal laboral fijo de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.			

Total personas aspirantes excluidas: 1.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: D. Andrés Bojollo Gavilán.

Suplente: D. Carlos Seco Gordillo.

Vocales:

Titular: D. Francisco Nieto Chaves.

Suplente: D.ª María Gómez Verastegui.

Titular: D.ª Gloria Aurora Roldán Bayón.

Suplente: D. José Ignacio Calvo Sainz.

Titular: D.ª Ana Rodríguez Angulo.

Suplente: D. José Carvajal Ayala.

Titular: D.ª M.ª Isabel Lizaur Cuesta.

Suplente: D.ª Gabriela Hermosa Martínez.

Secretario:

Titular: D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

D. José Luis Rodríguez Rodríguez.

D. Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del Tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 13 de junio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 17 de mayo de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-3797

(Autorizado por resolución 2412/18, de 15 de mayo)

Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de dos plazas de «Encargado/a de Mantenimiento», vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).

Por resolución de la Presidencia de esta Corporación número 2412/18, de 15 de mayo, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de dos plazas de Encargado/a de Mantenimiento, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de dos plazas de Encargado/a de Mantenimiento, vacantes en la Plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 6284/17, de 30 de noviembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 37 de 14 de febrero de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de dos plazas de Encargado/a de Mantenimiento, vacantes en la Plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Eleva la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

Personas aspirantes admitidas:

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
García	Moreno	Francisco	28.860.396-L
Montaño	Rodríguez	Antonio Manuel	28.563.199-M
Pérez	Casas	Juan Antonio	28.704.686-L
Sánchez	Benegas	Manuel	28.858.980-E

Total personas aspirantes admitidas: 4.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: D. Juan Miguel Castro Boza.

Suplente: D. Juan Márquez Rull.

Vocales:

Titular: D. José Manuel Flores Domínguez.

Suplente: D. Francisco Falcón Ruiz.

Titular: D. Alonso Falcón Roldán.

Suplente: D. Jesús Melero Siguenza.

Titular: D. Emilio García Ostos.

Suplente: D. Pedro Luis Miramonte Alcázar.

Titular: D. José Carlos Rojas Castro.

Suplente: D. Francisco Javier Gómez Fernández.

Secretario:

Titular: D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

D. José Luis Rodríguez Rodríguez.

D. Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del Tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 8 de junio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 17 de mayo de 2018.—El Secretario General (P.D. resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-3795

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150008477

Negociado: P

Recurso: Recursos de Suplicación 3741/2016

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 790/2015

D./ D^a ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 16/11/17 en el Recurso de Suplicación nº 3741/16 dimanante del Procedimiento nº 790/15 del Juzgado Social nº 3 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 13/03/18 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGRÍCOLA ESPINO, S.L.U. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 13 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-2152

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 703/2016. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20160007649.

De: Doña María Carmen Saldaña Guerrero.

Abogado: Don Luis Carlos Leal Membrive.

Contra: Axiona Intermediación, S.L., y Itasits, S.C.

Doña M.^a Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 703/2016, a instancia de la parte actora doña María Carmen Saldaña Guerrero contra Axiona Intermediación, S.L., y Itasits, S.C., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 7 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación:

Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2017.

Recibida la anterior comunicación con resultado negativo de la Agencia Tributaria y no siendo posible a este órgano judicial el acceso a los datos solicitados de otra forma, estése a lo acordado en la diligencia de ordenación de fecha 6 de julio de 2017 y acuerdo:

Señalar nuevamente el día 19 de junio de 2018, a las 10.10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, s/n, edificio Noga, 1.^a planta, sala de vistas número 8.

– Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.40 horas en la 5.^a.

Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7, de la Ley 36/2011, de RJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Axiona Intermediación, S.L., y Itasits, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

8W-7152

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 627/2017. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20170006710.

De: Don Javier Mancilla Méndez.

Abogado: Don Pablo Domínguez Romero.

Contra: Arenas Enterprises SL y Fogasa.

Doña M.^a Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 627/2017, a instancia de la parte actora don Javier Mancilla Méndez contra Arenas Enterprises, S.L., y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 7 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Don Javier Mancilla Méndez, presentó demanda de despido y cantidad frente a Arenas Enterprises, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 627/2017.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

– Admitir la demanda presentada.

– Señalar el próximo 19 de junio de 2018, a las 10.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número 8 de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, s/n, edificio Noga, 1.^a planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

– Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10.10 horas en la 5.^a planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7, de la Ley 36/2011, de RJS.

– El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89, de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

– Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

– Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

– Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

– Requerir a la parte demandante en el plazo de cuatro días a fin de que aclare las cantidades debidas, los conceptos y la indemnización que pudiera corresponderle en su caso, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el señalamiento, pasando los autos a S.S.^a para su resolución.

– Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Arenas Enterprises, S.L., y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

8W-639

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 782/2015. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150008395.

De: Sergio Berro Pérez.

Contra: INSS y TGSS, Puerto Real Club de Fútbol, Club Deportivo San Fernando, Club Deportivo San Roque de Lepe y Club Deportivo Alcalá.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 782/2015 a instancia de la parte actora Sergio Berro Pérez contra INSS y TGSS, Puerto Real Club de Fútbol, Club Deportivo San Fernando, Club Deportivo San Roque de Lepe y Club Deportivo Alcalá sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Sergio Berro Pérez, presentó demanda de frente a INSS y TGSS, Puerto Real Club de Fútbol, Club Deportivo San Fernando, Club Deportivo San Roque de Lepe y Club Deportivo Alcalá.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 782/2015.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Sr. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 18 de junio de 2018 a las 9.45 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las 9.35 (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Recábase de la Inspección Provincial de Trabajo el informe previsto en el art. 142.2 de la LRJS a cuyo efecto librese el correspondiente oficio.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Club Deportivo San Fernando y Club Deportivo Alcalá actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 248/2014 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20130009298

De: D/Dª. EDUARDO DOMINGUEZ JIMENEZ, TOMAS PEREZ ROMERO, MARIA ROCIO CASTRO MORILLA, RAFAEL HUERTAS BURGOS y DANIEL JIMENEZ PELAEZ

Abogado:

Contra: D/Dª. AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS SL y FLYING DOCTORS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 248/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. EDUARDO DOMINGUEZ JIMENEZ, TOMAS PEREZ ROMERO, MARIA ROCIO CASTRO MORILLA y DANIEL JIMENEZ PELAEZ contra FLYING DOCTORS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 14-3-18, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar la liquidación de intereses, por importe de 410,87 euros, (según el siguiente detalle: EDUARDO DOMINGUEZ JIMENEZ 42,98 euros, TOMAS PEREZ ROMERO 150,40 euros, MARIA ROCIO CASTRO MORILLA 107,78 euros y DANIEL JIMENEZ PELAEZ 109,71 euros), y tasación de costas practicada/s por importe de 723 euros, a cuyo pago resulta condenada FLYING DOCTORS SL en las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FLYING DOCTORS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2321

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 979/2017. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20170010679.

De: Don Inés María Hoyos Marín.

Abogado: Luis Manuel Amate Cansino.

Contra: Don Fernández y Criado Abogados, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 979/2017, se ha acordado citar a Fernández y Criado Abogados, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de junio de 2018 a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fernández y Cirado Abogados, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-3477

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 786/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170008575

De: D/Dª. MARIA ISABEL ARREDONDO DIAZ

Abogado: FRANCISCO JAVIER GOMEZ AMORES

Contra: D/Dª. MACRUN SL, HISPAMATIC EQUIPAMIENTOS SL y INTERCLEAN MAQUINARIA SL

Abogado: AINHOA PEREZ ROCA

EDICTO

D/Dª. ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 786/2017 se ha acordado citar a INTERCLEAN MAQUINARIA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de mayo de 2018 a las 11:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA -41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INTERCLEAN MAQUINARIA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-3734

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: despidos / ceses en general 78/2018. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144420180000821.

De: Manuel Peñuela Vargas.

Abogada: Celestina Piedrabuena Ramírez.

Contra: N4 San Benito 14, S.L. y Fogasa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2018 a instancia de la parte actora Manuel Peñuela Vargas contra N4 San Benito 14, S.L. y Fogasa sobre despidos / ceses en general se ha dictado decreto de admisión de fecha 5 de

febrero de 2018, providencia 5 de febrero de 2018, acta de suspensión con nuevo señalamiento de fecha 24 de abril de 2018 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 5.ª, el día 24/4/18, a las 10.45 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 1.ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 11.00 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Requerir a la parte actora, para que en el plazo de Quince Audiencias, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte testimonio del Acta de Conciliación.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio.

— Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial. Sólo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles,

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado-Juez, Martín José Mingorance García.

En Sevilla a 5 de febrero de 2018.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el anterior requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81-4 y 90-3 de la L.R.J.S.) y, por tanto, no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio oral, una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la L.R.J.S.), y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, conforme dispone el art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Acta de suspensión.

En Sevilla a 24 de abril de 2018.

Ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla. doña María de los Ángeles Peche Rubio, comparece:

Por la parte demandante: Manuel Peñuela Vargas, con DNI 15401005K representado por la Letrada Celestina Piedrabuena Ramírez, en virtud de representación apud acta que consta unido a las actuaciones.

Por la parte demandada: N4 San Benito 14, S.L., que no comparece, no constando citado en debida forma Fogasa, que no comparece estando citado en debida forma.

No compareciendo y no constando citada la parte demandada N4 San Benito 14, S.L., la Letrada de la Administración de Justicia, suspende los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 5.ª, el día 19 de junio de 2018, a las 10.55 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 1.ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 11.10 horas, ordenando queden citadas la parte compareciente al acto. Ordenando la citación de las demás partes.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firma el compareciente en prueba de quedar citado, conmigo la Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado N4 San Benito 14, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-3323

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 47/2018 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20160009556

De: D/Dª. FERNANDO SANCHEZ ARJONA FERNANDEZ

Abogado: JOSE RAMON BARRERA HURTADO

Contra: MONCUADRO SL, FOGASA y LOPEZ COLCHERO ASOIADOS SLP .

EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO SANCHEZ ARJONA FERNANDEZ contra MONCUADRO SL, FOGASA y LOPEZ COLCHERO ASOIADOS SLP, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 05/04/18 y Diligencia de Ordenación de fecha 5/04/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución de la sentencia a instancia de D. FERNANDO SANCHEZ ARJONA FERNANDEZ contra MONCUADRO S.L., citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Por Auto de fecha 05/04/18, se acordó proceder a la ejecución de la Sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de indemnización o readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 21 DE MAYO DE 2018, A LAS 11 '30 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MONCUADRO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-3750

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1269/2014.

N.I.G.: 4109144S20140013624.

De: Doña Belén Alcantarilla Pedrosa.

Contra: Nuevo Guerrero, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1269/2014, seguidos a instancias de Belén Alcantarilla Pedrosa contra Nuevo Guerrero,

S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Nuevo Guerrero, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de junio de 2018, a las 9.50 horas, para la conciliación previa y a las 10.10 horas para la celebración del juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Nuevo Guerrero, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

8W-3767

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 983/2014. Negociado: C.

N.I.G.: 4109144S20140010514.

De: Don Juan Manuel López de la Cuadra.

Abogado: Don José Antonio Reina Moreno.

Contra: Ultralink 2000, S.L., y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 983/2014, se ha acordado citar a Ultralink 2000, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de junio de 2018, a las 9.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ultralink 2000, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 990/2015. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20150009117.

De: Don Juan Manuel Pecellín Caballero.

Contra: Construcciones y Estructuras Toscana, S.L., Ibermutuamur M.A.T.E.P.S.S. número 274 y INSS y TGSS

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 990/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Juan Manuel Pecellín Caballero, contra Construcciones y Estructuras Toscana, S.L., Ibermutuamur M.A.T.E.P.S.S. número 274 y INSS y TGSS, en la que con fecha 23 de junio de 2017, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Juan Manuel Pecellín Caballero contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Mutua Ibermutuamur, y contra Construcciones y Estructuras Toscana, S.L., y en consecuencia debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario. Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones y Estructuras Toscana, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—El Secretario Judicial, Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2002

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ceses en general 927/2014. Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20140010011

De: Don Juan José Martín Bonilla.

Abogado: Don José Antonio Ligenfert Maraver

Contra: Jivife, S.L.

Abogado: Antonio Domínguez Vallejo.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 927/2014, a instancia de la parte actora don Juan José Martín Bonilla, contra Jivife, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 16 de marzo de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre don Juan José Martín Bonilla Jivife, S.L. y la empresa Jivife, S.L.

B) Se fija la indemnización s.e.u.o. de veinticuatro mil seiscientos treinta y un mil con veinte céntimos (24.631,20 euros).

C) El importe de los salarios dejados de percibir asciende s.e.u.o. a treinta y dos mil ochocientos siete con treinta y nueve céntimos (32.807,39 euros).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576.L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Una vez firme, remítase testimonio de esta resolución al SPEE para la regularización de las prestaciones por desempleo que, en su caso se hayan abonado.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Dolores Montero Tey, Magistrada titular del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado Jivife, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2004

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1220/2016. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20160013177.

De: Doña Elizabeth Jorge Díaz.

Abogado: Don Lorenzo David López Aparicio.

Contra: SEPE y Quivira, S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1220/2016 a instancia de la parte actora doña Elizabeth Jorge Díaz contra SEPE y Quivira, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 11 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Elizabeth Jorge García, contra Servicio Público de Empleo Estatal, y en consecuencia se declara no ajustada a Derecho la base reguladora diaria reconocida de 46,21 euros, siendo ajustada la de 51,41 euros, debiendo el citado organismo proceder a recalcular la cuantía de la prestación por desempleo y demás efectos inherentes a tal declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Quivira, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2005

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2017. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160004468.

De: Doña Ana María López Muñoz.

Contra: Don Marco Antonio Bazo Gutiérrez.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 108/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Ana María López Muñoz, contra don Marco Antonio Bazo Gutiérrez, en la que con fecha 6 de marzo de 2018 se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada por importe 217,80 euros en concepto de costas y 59,05 euros en concepto de intereses, a cuyo pago resulta condenada la parte ejecutada en las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 y 189 de la LRJS).

Y para que sirva de notificación en forma a Marco Antonio Bazo Gutiérrez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2006

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2018.

Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160001928.

De: Doña Inés María Moreno Manzano.

Abogado: Don José Antonio Ligenfert Maraver.

Contra: Don Vicenta Be Jarano Pineda.

Abogado: José Antonio Ligenfert Maraver.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2018 a instancia de la parte actora don Inés María Moreno Manzano, contra doña Vicenta Bejarano Pineda, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 7 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

Auto parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo:

Precedáse a la ejecución de sentencia por la suma de 2.291,26 euros de principal, más 68,74 euros de intereses y 229,13 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social-reposición».

Decreto

Parte dispositiva:

Proceder al embargo de los bienes de doña Vicenta Bejarano Pineda en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.291,26 euros de principal, más otros 68,74 euros en concepto de intereses y otros 229,13 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y para que sirva de notificación al demandado doña Vicenta Bejarano Pineda, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2007

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 611/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160006561.

De: Doña María Rocío Hernández Sánchez.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: SEPE.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 611/2016, a instancia de la parte actora doña María Rocío Hernández Sánchez, contra SEPE, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 11 de diciembre de 2017 y 28 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación Letrada accidental de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 11 de diciembre de 2017.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la

LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado designado doña Ana Isabel Fernández López, para que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el mismo retire los autos puestos a su disposición.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia de ordenación Letrado de la Administración de Justicia en sustitución don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles. En Sevilla a 28 de diciembre de 2017.

El anterior escrito, únase a la pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confírase traslado a las partes recurridas a fin de que dentro del plazo de cinco días presenten escritos de impugnación si les convinieren, y transcurrido dicho plazo, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en mediante atento oficio si no se presentare escrito de impugnación, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 197 de la LRJS.

Notifícase esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SEPE, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2008

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 703/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150007458.

De: Don Salvador Sánchez Jiménez

Abogado: Ana Isabel Fernández López

Contra: Dirc. Prov. Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 703/2015 a instancia de la parte actora don Salvador Sánchez Jiménez, contra Dirc. Prov. Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre seguridad social en materia prestacional se ha dictado sentencia 94/2018, de fecha 7 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Salvador Sánchez Jiménez contra el Servicio Público de Empleo Estatal (Sepe), y la empresa Agrícola Espino, S.L.U., en reclamación por prestaciones por desempleo, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2009

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 821/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150008753.

De: Doña Ana Moreno Rodríguez.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Publico de Empleo Estatal Sepe y Agrícola Spino, S.L.U.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 821/2015, a instancia de la parte actora doña Ana Moreno Rodríguez, contra Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Publico de Empleo Estatal SEPE y Agrícola Spino, S.L.U., sobre Seguridad Social, en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 7 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña Ana Moreno Rodríguez, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), y la empresa Agrícola Espino, S.L.U., en reclamación por prestaciones por desempleo, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Spino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-2010

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 240/2017. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20140012607.

De: Doña Antonia Duarte López.

Abogado: Doña Elisa Isabel Sánchez Asencio.

Contra: Grecomar Viajes, S.L., y Fogasa.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2017, a instancia de la parte actora doña Antonia Duarte López contra Grecomar Viajes, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de enero de 2018 y de 29 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 19 de enero de 2018.

Dada cuenta y;

Hechos.

Antecedentes de hecho:

Primero.—El 20 de octubre de 2017, se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de don Antonio Duarte Lópe contra Grecomar Viajes, S.L., sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada «estimando parcialmente la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por doña Antonia Duarte López, debo condenar y condeno a la empresa Grecomar Viajes, S.L., a abonar a doña Antonia Duarte López la cantidad de ochocientos veinticinco euros con ochenta y un céntimos (825,81 euros), en concepto de nóminas correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año 2013, devengadas y no satisfechas, más el 10% en concepto de intereses de mora, respecto de las cantidades reclamadas en concepto de salario base y prorrateo de pagas extraordinarias, devengando el interés legal del dinero las cantidades correspondientes a plus de transporte, desde la fecha de interposición de la demanda y en ambos casos hasta la fecha de la sentencia, fecha en la que las cantidades resultantes devengarán el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.»

Segundo.—La citada resolución es firme.

Tercero.—El 21 de diciembre de 2017, tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado vía lexnet el día 20 de diciembre de 2017, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 240/17.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero.—La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

Quinto.—Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (artículo 251 LRJS)

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo:

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 20 de octubre de 2017, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Antonio Duarte López contra Grecomar Viajes, S.L., por la cantidad de 825,21 € en concepto de principal y 165,04 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

No constando, en la averiguación practicada declaración de insolvencia manifestada por la parte actora, requiérase a la misma fin de que en el plazo de 4 días aporte copia de Decreto número 757/15.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez accidental del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 29 de enero 2018.

Antecedentes de hecho:

Primero.—El 19 de enero de 2018, dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2017, dictada en las presentes actuaciones a favor de doña Antonia Duarte López contra Grecomar Viajes, S.L., por la cantidad de 825,21 € en concepto de principal y 165,04 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo.—Dispone el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el artículo 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta Ley.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto.—Dispone el artículo 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2.º del apartado 3 del artículo 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

Quinto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Sexto.—Contra el decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 de la LEC.

Parte dispositiva:

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Grecomar Viajes, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 825,21 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 165,04 €, a favor del ejecutante doña Antonia Duarte López, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.1169.14 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1169.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grecomar Viajes, S.L., y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 101/2017. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20160011382.

De: Doña Desiree Martínez García.

Abogado: Doña María Belén Castilla Aguilucho.

Contra: Don Leandro Olmedo Sánchez

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2017, a instancia de la parte actora doña Desiree Martínez García contra don Leandro Olmedo Sánchez sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 12 de mayo de 2017.

Dispongo.

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 29 de marzo de 2017, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de doña Desiree Martínez García contra don Leandro Olmedo Sánchez por la cantidad de 8.600,20 € en concepto de principal, de los cuales 1.245,20 € son en concepto de indemnización y 7.355 € en concepto de salarios devengados y no satisfechos, y 1.720,04 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sra. doña María Dolores Martín Muñoz, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Decreto:

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada don Leandro Olmedo Sánchez en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 8.600,20 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.720,04 €, a favor del ejecutante doña Desiree Martínez García, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Asimismo, se acuerda el embargo de las cantidades que el ejecutado perciba como prestación por el INSS o TGSS, así como del sueldo o salario que reciba de las empresas en que pueda estar empleado.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.1051.16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1051.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Diligencia de ordenación de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 9 de octubre de 2017.

Vista la información patrimonial de la ejecutada obtenida mediante la aplicación informática del PNJ de este Juzgado, concretamente las negativas del Registro de la Propiedad y de la base de datos DGT, y siendo infructuosas las diligencias practicadas tendentes a la averiguación de bienes, libres de cargas, de que sea titular la parte ejecutada don Leandro Olmedo Sánchez, procede dar audiencia al Fogasa a los efectos del artículo 276 de la LRJS.

Asimismo, recibido exhorto negativo de notificación al ejecutado, con esta fecha se acuerda la entrada en el Punto Neutro Judicial, al objeto de averiguar nuevo domicilio en el que practicar las notificaciones.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado don Leandro Olmedo Sánchez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-2015

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ordinario 96/2015 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150000957.

De: Don Manuel Cabello Guijo.

Abogado: Don Juan Manuel Gabella Ventura.

Contra: Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L., y Eduardo Vázquez de la Cruz.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 96/2015, a instancia de la parte actora don Manuel Cabello Guijo contra Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L., y Eduardo Vázquez de la Cruz sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 12 de diciembre e 2017, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 584/2017.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2017.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 96/15 a instancias de don Manuel Cabello Guijo, asistido por don Juan Manuel Gabella Ventura, contra la empresa Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L., y contra Fogasa quienes dejaron de comparecer al acto del juicio, resulta,

Fallo.

Estimando la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por don Manuel Cabello Guijo, debo condenar y condeno a la empresa Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L., a abonar a don Manuel Cabello Guijo, la cantidad de 3.443,62 euros en concepto de nóminas correspondientes a los meses de febrero a mayo de 2014, más el 10% de dicho importe en concepto de intereses de mora y hasta la fecha de la sentencia fecha en la que el importe resultante devengará interés legal del dinero incrementado en dos puntos y a abonarle la cantidad de 5.599,29 € y la cantidad de 406,12 € en concepto de indemnización por despido y preaviso omitido, cantidades que devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia, fecha en la que el importe resultante devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

No ha lugar a condenar en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuentaexpediente de Banesto número 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuentaexpediente de Banesto número 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de juzgado... de ... indique ciudad... y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro

tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-2018

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 34/2015. Negociado: 6e.

N.I.G.: 4109144S20120001092.

De: Enrique Ortega López y Lina Elenova Ivanova.

Contra: Aguimoro, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 34/2015, a instancia de la parte actora Enrique Ortega López y Lina Elenova Ivanova contra Aguimoro, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

Decreto número 178/18.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho:

Único. En los presentes autos 101/12, ejecución 34/15, se ha presentado escrito por el Letrado don José Joaquín Gómez González en nombre y representación de la parte ejecutante Enrique Ortega López y Lina Elenova Ivanova, con fecha de entrada en la secretaria de este Juzgado el día 5 de marzo de 2018, por el que solicita la suspensión de la presente ejecución por encontrarse la entidad demandada Aguimoro, S.L., en situación preconcursal por el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Sevilla, en fecha 29 de septiembre de 2017.

Fundamentos de derecho:

Único. De conformidad con lo establecido en la L.R.J.S., en materia de ejecución, ésta se inicia a instancia de parte, por lo que de conformidad con lo solicitado por la misma, procede acceder al archivo provisional de la presente, hasta tanto se inste su continuación por dicha parte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el archivo provisional de la presente ejecución, hasta tanto se inste su reapertura y continuación por la parte ejecutante de conformidad con lo indicado en el Fundamento de Derecho único de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0101.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0101.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Aguimoro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-2019

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 78/2015. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20150000723.

De: Doña Eva María Vergara Vergara.

Abogado: Doña Isabel María González Bonillo.

Contra: Doña Elisa Martín Moreno y Elaborados Artesanos Crisvemar, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2015, a instancia de la parte actora doña Eva María Vergara Vergara contra doña Elisa Martín Moreno y Elaborados Artesanos Crisvemar, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 23 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 10.

Autos núm. 78/15.

Asunto: Cantidad.

Sentencia número 494/17.

En Sevilla a 3 de octubre de 2017.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre doña Eva María Vergara Vergara, como parte demandante, y doña Elisa Martín Moreno y Elaborados Artesanos Crisvemar, S.L., como parte demandada, ha pronunciado la siguiente.

Fallo.

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Eva María Vergara Vergara contra Elisa Martín Moreno y Elaborados Artesanos Crisvemar, S.L., condeno a la empresaria individual demandada a satisfacer a la actora la cantidad de 4.285,13 euros, más 428,51 euros en concepto de intereses por mora; absuelvo a Elaborados Artesanos Crisvemar, S.L. de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0078/15, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0078/15, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 9 de octubre de 2017, se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado doña Elisa Martín Moreno y Elaborados Artesanos Crisvemar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2021

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 941/2015. Negociado: P.

N.I.G.: 4109144S20150010154.

De: Doña María del Carmen Ortiz Expósito.

Abogado: Doña Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 941/2015, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Ortiz Expósito contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 26 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 1.

Autos núm. 941/15.

Asunto: Desempleo.

Sentencia núm. 73/18.

En Sevilla a 26 de febrero de 2018.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre subsidio por desempleo, seguidos entre doña María del Carmen Ortiz Expósito, como parte demandante, y el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., como demandada, ha pronunciado la siguiente

Fallo.

Con desestimación de la demanda interpuesta por María del Carmen Ortiz Expósito contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., absuelvo al Servicio Público de Empleo Estatal de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 2 de febrero de 2018, se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2022

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 200/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160003105.

De: Don José M. Aranda Lavela.

Abogado: Don Enrique Henares Ortega.

Contra: Arrape Restauración, S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2017, a instancia de la parte actora don José M. Aranda Lavela contra Arrape Restauración, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Arrape Restauración, S.L., de indemnizar a José María Lavanda Lavela en la suma de 6.729,28 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone al actor los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 35.089,20 euros.

La empresa habrá de abonar, además, al trabajador la cantidad fijada en Sentencia en concepto de retribuciones de 11.850,64 euros, más los intereses por mora ascendentes a 899,35 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander número 4029/0000/65/0200/17, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma doña María del Carmen Lucendo González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Arrape Restauración, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2024

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 184/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160003535.

De: Doña Marta Peña Iñigo.

Abogado: Doña María José Casero Garfia.

Contra: Don Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez, El Zapato Rojo y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 184/2017, a instancia de la parte actora doña Marta Peña Iñigo contra Antonio Sanchez-Toscano Ordóñez, El Zapato Rojo y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, El Zapato Rojo (EZP Forever, S.L.), de indemnizar a doña Marta Peña Iñigo en la suma de 4.824,05 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone a la actora los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 26.599,40 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander número 4029/0000/65/0184/17, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado El Zapato Rojo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2033

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2018. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140010515.

De: Don Francisco Montes Rojas.

Abogado: Doña Ana Belén Zabala Poley.

Contra: Fogasa y Estructuras Roder, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2018, a instancia de la parte actora don Francisco Montes Rojas contra Fogasa y Estructuras Roder, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 8 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Estructuras Roder, S.L., por la cuantía de 10.620 euros de principal y de 2.124 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Estructuras Roder, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 10.620 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2.124 €, a favor del ejecutante don Francisco Montes Rojas, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener frente a la AET...y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que el ejecutado Estructuras Roder, S.L., tiene frente a la empresa Real Madrid Club de Fútbol por relaciones comerciales mantenidas con la misma, en lo que sea suficiente para cubrir las cantidades arriba indicadas por las que se ha despachado ejecución.

Se decreta el embargo de saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios en Bankinter, S.A.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año). Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras Roder, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2043

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 202/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20170000416.

De: Doña Marina Gómez-Millán Lucio-Villegas.

Contra: Servicios de Restauración Javittos, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2017, a instancia de la parte actora doña Marina Gómez-Millán Lucio-Villegas contra Servicios de Restauración Javittos, S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Servicios de Restauración Javittos, S.L., por la cuantía de 239,75 euros de principal y 47,95 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2017.

Parte dispositiva:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 239,75 euros de principal, y 47,95 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas y no habiéndose encontrado bienes de la demandada a través del punto neutro judicial con anterioridad a la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00-020217 (número de expediente y año). Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios de Restauración Javittos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2044

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170002314.

Procedimiento: 219/2017. Negociado: RF.

De: Nieves Cossío de Peredo.

Contra: Francisco Gallardo Cantos, Mercedes Gallardo Hill, María Ángeles Gallardo Hill y Francisco Gallardo Hill.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 219/2017-RF se ha acordado citar a María Mercedes Gallardo Hill como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de junio del 2018 para asistir al acto de conciliación a las 10.40 horas en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado sita en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en Sevilla calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, planta - 1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día a las 10.30 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.^a

planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 19 de febrero de 2018.

Y para que sirva de notificación y citación a María Mercedes Gallardo Hill con DNI 28866204-P. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-3706

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170004867.

Tipo de procedimiento: Ordinario.

Número autos: 453/2017. Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandantes: Antonio Ramírez Flores y Juan Bautista Ramírez Flores.

Abogado: Antonio Zambrana Ruiz.

Demandadas: Panificadora Santa Cecilia, S.L., y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 453/17, se ha acordado citar a Panificadora Santa Cecilia, S.L., como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 19 de junio de 2018, a las 9.50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga número 26, y a las 10.00 horas en la sala de vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 5 de marzo de 2018.

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Santa Cecilia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-2576

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2018. Negociado: 1G.

N.I.G.: 2104144S20160002187.

De: Vanesa Pastor Quintero.

Contra: Guelimp., S.L. y Fogasa.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2018 a instancia de la parte actora Vanesa Pastor Quintero contra Guelimp., S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 24 de abril de 2018 del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 31 de enero de 2018, y para resolver sobre la no readmisión planteada por el demandante Vanesa Pastor Quintero frente a la empresa Guelimp., S.L., señálese por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, dior de fecha 24 de abril de 2018 que sustancialmente dice:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y Señalo el próximo día Diecinueve de Junio de 2018 a las ocho treinta y cinco horas para la celebración de la comparecencia.

Y para que sirva de notificación al demandado Guelimp., S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W-3242

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 70/2018. Negociado: 1M.

N.I.G.: 2104144S20160002986.

De: Francisca Gómez Vázquez.

Contra: Guelimp, S.L., Hispalonubense, S.L. y Fogasa.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2018 a instancia de la parte actora Francisca Gómez Vázquez contra Ciudad Escolar Onubense, S.A., Guelimp, S.L., Hispalonubense, S.L., Empresa Sies y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 24 de abril de 2018 del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 17 de enero de 2018, y para resolver sobre la no readmisión planteada por la demandante Francisca Gómez Vázquez frente a la empresa Guelimp, S.L., señálese por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese de oficio la vida laboral de la ejecutante, que se obtendrá de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos y excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así como resolución de fecha 24 de abril de 2018 del tenor literal siguiente:

Conforme a los artículos 238 y siguientes de la LRJS, citar a las partes de Comparecencia, que se celebrará en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en c/ Vázquez López, 19 de esta capital el próximo diecinueve de junio de 2018 a las ocho treinta y cinco horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Guelimp, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de las Provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W- 3243

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2018. Negociado: 1M.

N.I.G.: 2104144S20160002188.

De: María José Rodríguez Méndez.

Contra: Guelimp, S.L. y Fogasa.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2018 a instancia de la parte actora María José Rodríguez Méndez contra Serunion, S.A., Grupo Attendis, Hispalonubense, S.L., Guelimp, S.L., Servicios Integrales Especiales, S.L.U. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 24 de abril de 2018 del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 18/1/18, y para resolver sobre la No readmisión planteada por el demandante María José Rodríguez Méndez frente a la empresa Guelimp, S.L. y Fogasa, señálese por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese de oficio la vida laboral de la ejecutante, que se obtendrá de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva. Doy fe.

Así como resolución de fecha 24 de abril de 2018 del tenor literal siguiente:

Conforme a los artículos 238 y siguientes de la LRJS, citar a las partes de Comparecencia, que se celebrará en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en calle Vázquez López, 19 de esta capital el próximo 19 de junio de 2018 a las ocho treinta y cinco horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Y para que sirva de notificación al demandado Guelimp, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de las Provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W-3244

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 335/2017. Negociado: MJ.

N.I.G.: 2104144S20170000980.

De: José Garrido Gómez.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Conserjes RSR, S.L.U.

En virtud de resolución de esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 335/2017 seguidos a instancias de José Garrido Gómez contra Conserjes RSR, S.L.U., sobre despido objetivo individual, se ha acordado citar a Conserjes RSR, S.L.U., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de junio de 2018, a las 8.50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/. Vázquez López n.º 19, C.P. 21071, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Conserjes RSR, S.L.U., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 26 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W-3353

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 17

E D I C T O

CARMEN RAUSELL RAUSELL, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 17 DE LOS DE VALENCIA

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000522/2016 a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION (FLC) contra ISRAEL DELGADO MONTAÑEZ y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en la que el día 31/10/2017, se ha dictado Sentencia nº 425/17, cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Con estimación de la demanda formulada por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra la empresa ISRAEL DELGADO MONTAÑEZ, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 146,14 euros en concepto de principal, más el 20% de la citada cantidad en concepto de intereses moratorios, devengados desde 6 de noviembre de 2013 hasta la fecha de la presente resolución.

No ha lugar a efectuar condena en costas a la parte demandada.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que es FIRME y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a ISRAEL DELGADO MONTAÑEZ que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de SEVILLA, expido el presente.

En Valencia a 6 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Rausell Rausell.

34W-9258

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 19 de abril de 2018 y n.º de Registro 2188, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en Pablo Armero 25-27 y 29 de esta ciudad, con referencias catastrales n.º 7908618TG3470N0001ZF y 7908619TG3470N001ZF, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 6 de agosto de 2011, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA n.º 174 de 7 de septiembre de 2006) y localizada fuera del Conjunto Histórico, según consta en informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 28 de noviembre de 2013 y por tanto sujeta al cumplimiento del deber de edificar en el plazo establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El plazo máximo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación y localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la Ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación.

Habiendo vencido el indicado plazo para la finca que nos ocupa el 6 de agosto de 2013 y declarada la caducidad de la licencia de edificación autorizada en su día el 20 de noviembre de 2013 (expte. 905/2007 L.U.) sin que constara el comienzo de las correspondientes

obras, ello comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con los artículos 150.1 de la mencionada Ley y 3.3 de la citada Ordenanza.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 28 de mayo de 2014, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al referido deber urbanístico en virtud de lo establecido en el citado artículo 3.3.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 1.ª de la finca 36785 del Registro de la Propiedad n.º 16 de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que vencido el mismo procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la referida Ordenanza Municipal.

No obstante haber concluido dicho plazo el 12 de junio de 2015, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014 había acordado con carácter general, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la referida Ordenanza, la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiendo quedado enervada la misma el 28 de noviembre de 2016, por lo que vencido el resto que le quedaba a esta finca establecido en el mencionado acuerdo de inclusión el pasado 12 de junio de 2017 sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia en legal forma, procede iniciar expediente para declarar el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 28 de noviembre de 2013, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en C/ Pablo Armero 25-27 y 29 de esta Ciudad, con referencias catastrales n.º 7908618TG3470N0001SF y 7908619TG3470N0001ZF, y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la LPACAP, 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de dicho Registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio n.º 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla. (De lunes a viernes de 9:00 a 13:30).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la LPACAP y 15.1 b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieren por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 30 de abril de 2018.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo. (Resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

4W-3363

ALCALÁ DEL RÍO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2018, bases de ejecución y plantilla orgánica del personal funcionario, laboral y eventual, de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de L.R.HHLL 2/2004, de 5 de marzo y art. 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril se publica el resumen del mismo por capítulos:

Ayuntamiento de Alcalá del Río

Estado de ingresos

Capítulo	Ingresos consolidados €
Primero: Impuestos directos	3.562.000,00
Segundo: Impuestos indirectos	120.000,00
Tercero: Tasas y otros ingresos	612.483,48
Cuarto: Transferencias corrientes	3.208.112,48
Quinto: Ingresos patrimoniales	185,20
Total operaciones corrientes	7.502.781,16
Sexto: Enajenación de inversiones	0,00
Séptimo: Transferencias de capital	169.545,50
Total ingresos no financieros	7.672.326,66
Octavo: Activos financieros	0,00
Noveno: Pasivos financieros	0,00
Total ingresos financieros	0,00
Total presupuesto de ingresos	7.672.326,66

Estado de gastos

Capítulo	Gastos consolidados €
Primero: Gastos de personal	4.193.925,63
Segundo: Bienes corrientes y servicios	1.509.018,00
Tercero: Gastos financieros	34.171,15
Cuarto: Transferencias corrientes	376.295,72
Total operaciones corrientes	6.113.410,50
Sexto: Inversiones reales	470.072,34
Séptimo: Transferencias de capital	43,00
Total gastos no financieros	6.583.525,84
Octavo: Activos financieros	0,00
Noveno: Pasivos financieros	635.265,01
Total gastos financieros	635.265,01
Total presupuesto de gastos	7.218.790,85

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica a continuación la plantilla de esta Corporación Local, que fue aprobada junto al citado Presupuesto.

Plantilla orgánica del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de Alcalá del Río

A) Personal funcionario.

Grupo	N.º plazas	Vacantes	Escala	Subescala	Categoría	Puesto de trabajo	C. Destino
A1	1	0	Hab. Estatal	Secretaría	Entrada	Secretaría	28
A1	1	1	Hab. Estatal	Interventor	Entrada	Interventor	28
C1	1	1*	Admón General	Administrativa		Tesorero	20
C1	1	1*	Admón General	Administrativa		Admin. Intervención	20
C1	1	1*	Admón General	Administrativa		Admin. Área Personal	20
C2	4	0	Admón General	Auxiliar		Aux. Secretaría	15
C2	2	2*	Admón General	Auxiliar		Aux. Intervención	15
C2	2	0	Admón General	Auxiliar		Aux. Tesorería	15
E	1	1*	Admón General	Subalterna		Ordenanza	10
E	2	2*	Admón General	Subalterna		Notificador	10
A2	1	1*	Admón Especial	Técnica	Media	Arquitecto Técnico	22
C1	12	2	Admón Especial	Serv Especiales	Policía	Agente de Policía	20
C1	2	0	Admón Especial	Serv Especiales	Policía	— Oficial — Oficial	22
E	1	0	Admón Especial	Serv Especiales	Personal Oficios	Encargado Servicios Generales	10
E	1	1*	Admón Especial	Serv Especiales	Personal Oficios	Encargado Cementerio	10
E	3	0	Admón Especial	Serv Especiales	Cometidos Especiales	Agentes Guarda	10

* Sin dotación presupuestaria en el Anexo de Personal.

B) *Personal laboral y eventual.*

<i>Personal laboral</i>				
<i>Código de plaza</i>	<i>N.º plazas</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Servicio.</i>
1	11	6	Peón de Limpieza (Limpiadoras)	Limpieza Servicios Municipales.
2	4	0	Peón de Limpieza Viaria	Limpieza Vías Públicas.
3	10	2	Oficial de 1. ^a	Servicio de Mantenimiento General.
4	6	6	Oficiales de 2. ^a	Servicio de Mantenimiento General.
5	12	8	Peón Servicios Generales	Servicio de Mantenimiento General.
6	1	0	Trabajadora Social	Servicios Generales Delegación Bienestar Social.
7	1	1	Auxiliar Administrativo	Servicios Generales Delegación Bienestar Social.
8	3	3	Auxiliar Servicio Ayuda Domicilio	Servicios Generales Delegación Bienestar Social.
9	1	1	Técnico de Educación Social	Servicios Generales Delegación Bienestar Social.
10	1	0	Técnico Apoyo Programa Ribete	Servicios Generales Delegación Bienestar Social.
11	1	0	Técnico Agente de Desarrollo Local	Área de Desarrollo Local.
12	1	0	Técnico de Juventud y Deportes	Área de Juventud y Deportes.
13	1	0	Bibliotecaria	Biblioteca Municipal.
14	1	0	Auxiliar Apoyo Área Financiera	Área de Intervención y Tesorería.
15	1	0	Técnico de la Mujer	Área de la Mujer.
<i>Personal eventual</i>				
Eloisa Martínez García				Secretaria del Alcalde.

En Alcalá del Río a 16 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

4W-3742

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde - Presiente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con la Resolución de la Alcaldía número 642/2018, de 23 de abril, por medio del presente se hace público anuncio sobre adjudicación y formalización del contrato de Servicio de traslado, custodia, tratamiento, descontaminación y tramitación de baja de los vehículos declarados vehículos al final de su vida útil, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Camas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría General – Contratación
- c) Dirección: Plaza Ntra. Sra. de los Dolores s/n, 41900 Camas - Sevilla..
- d) Teléfono: 955 98 02 64.
- e) Telefax: 954 39 33 38.
- f) Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.camas.es.
- g) Número de expediente: C15/17.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Traslado, custodia, tratamiento, descontaminación y tramitación de baja de los vehículos declarados vehículos al final de su vida útil.
- e) Plazo de ejecución: dos años a contar desde el día siguiente al día de la formalización del contrato. Prorrogable. Plazo máximo de ejecución, incluida prórroga, cuatro años.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de Adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación.*

- a) Precio base de licitación: 8.892,56 €.
- b) Precio estimado (incluida prórrogas): 17.785,12 €.

5. *Formalización del contrato.*

- a) Fecha de adjudicación: 23 de abril de 2018.
- b) Fecha de formalización: 25 de abril de 2018.
- c) Contratista: Desguace García S.L.; C.I.F. B91221226.
- d) Importe de adjudicación: 14.740,00 € (I.V.A. incluido).

6. *Gastos de Publicidad.*

A cargo del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camas a 25 de abril de 2018.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

2W-3410

SALTERAS

Por Resolución de Alcaldía nº 300/2018 de fecha 03/05/2018, con Cód. validación: AHDLSG4A5AZW3CKRQZERC2KJ4, verificable en: <http://salteras.sedelectronica.es/> por la que se aprueban las bases de la convocatoria de contratación de Monitores/as y bases de la convocatoria de contratación de un Coordinador/a, para el Programa Conciliare 2018:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE MONITORES/AS PARA EL PROGRAMA CONCILIARE

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria laboral es la formación de una relación priorizada para llamamiento por orden de puntuación, en función del número de alumnos, y la consignación presupuestaria para la futura contratación de monitores/as para el programa conciliare. La modalidad de contratación será de obra o «servicio determinado», a tiempo completo o parcial, para el desarrollo del programa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación.

SEGUNDA. REQUISITOS.

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

Ser de nacionalidad española o pertenecer a un país miembro de la Unión Europea, o a cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se haya definido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

Tener cumplidos 16 años de edad y no haber cumplido los 65, edades arribas referidas tanto al día que finalice el plazo de representación de solicitudes, como en el momento de incorporación efectiva al puesto de trabajo.

No padecer enfermedad o impedimento físico que impida el desarrollo de la actividad.

No hallarse incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad en ninguno de los supuestos establecidos en la legislación vigente. Los/as aspirantes cuya nacionalidad no sea española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a Función Pública.

Estar en posesión de la titulación reglada mínima de Grado Medio, FP-I o Curso Monitor homologado.

TERCERA. INSTANCIAS.

Los/as interesados/as deberán dirigir sus instancias al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salteras y entregarlas en el Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica (<http://salteras.sedelectronica.es>) hasta las 14.00 horas del último día y, haciendo constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases. No se admitirán solicitudes fuera de ese plazo.

CUARTA. PLAZO.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación necesaria, se presentarán en plazo de DIEZ días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón municipal de Edictos y página web del Ayuntamiento.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

A la solicitud se acompañará constancia documental fehaciente de los méritos que se aleguen, no admitiéndose documentación con posterioridad a la finalización de plazo de subsanación de errores.

El plazo de subsanación de errores es de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Tablón de anuncios de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

La documentación a presentar será:

Solicitud.

Fotocopia compulsada del título exigido como requisito.

Fotocopia compulsada del DNI.

Currículum Vital uniendo la documentación acreditativa de los méritos alegados según Anexo I (deberán a parecer en lugar visible el número de horas de la formación o meses de contratación para poder ser baremados).

SEXTA. SELECCIÓN.

El procedimiento selectivo se llevará a cabo por una Comisión de Selección, constando de dos fases eliminatorias:

1.ª fase: Valoración del C. vitae, siguiendo los criterios establecidos en el Anexo I de las presentes bases. Los/as aspirantes deberán obtener como mínimo 5 puntos sobre 9,50, para pasar a la fase de entrevista.

2.ª fase: Entrevista personal (máximo puntuación 9)

En la Entrevista se valorará la aptitud, las competencias, actitudes y grado de conocimiento teórico-práctico del los/as aspirantes, valorándose además el interés y motivación personal de los mismos.

SÉPTIMA. RELACIÓN POR ORDEN DE PUNTUACIÓN.

Realizada la entrevista y la baremación de los méritos aportados, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una baremación provisional que, transcurrido el plazo de reclamaciones (diez días desde dicha publicación), pasará a ser definitiva conteniendo la relación de los/as aspirantes por orden de puntuación obtenida en éstas.

La inclusión en la relación priorizada no crea derecho a ser llamado en todo caso para la formación de un contrato laboral.

El llamamiento de los aspirantes incluidos en la relación priorizada se irá produciendo conforme se vayan precisando las contrataciones, en función del número de alumnos inscritos en el Programa en cada mes (julio y agosto) y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Una vez apreciada la necesidad de proceder a la contratación, se elevará la propuesta de contratación a la Alcaldía, que efectuará el contrato con el/los aspirante o aspirantes que haya obtenido las puntuaciones más elevada y que cumpla con todos los requisitos exigidos en las presentes Bases.

OCTAVA. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de Selección que llevará a cabo este proceso estará constituida por la Animadora-Informadora del CIM, la (Educativa Social), la técnico de Juventud del Ayuntamiento de Salteras, actuando como presidenta la primera y secretaria la última y contemplando como suplente primera la Psicóloga y suplente segunda la Trabajadora Social del Ayuntamiento.

NOVENA. FACULTADES.

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desenvolvimiento del proceso selectivo.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La persona seleccionada deberá presentar la documentación relacionada en la cláusula segunda durante el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la selección.

UNDÉCIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula anterior, el Ayuntamiento de Salteras formalizará el contrato al menos 5 días naturales antes del comienzo de la actividad.

DUODÉCIMA. RECURSOS.

Contra el acuerdo que aprueba la presente convocatoria, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón municipal de edictos, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concorra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente

Contra la propuesta de selección efectuada se podrá interponer recursos de alzada ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que la comisión de Selección dicte la propuesta.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes bases se rigen por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo competente la jurisdicción contencioso – administrativa para cualquier impugnación relativa al proceso selectivo. En cuanto al contenido, efectos del contrato una vez firmado y posibles litigios entre las partes contratantes será competente la jurisdicción laboral.

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Bachillerato /Grado Superior de FP- 0,25 puntos

Graduado/a Universitario/a (o equivalente)- 0,50 puntos (no se acumula a la puntuación por Bachillerato)

Formación especializada (máximo 3 puntos)

Técnico Superior en Animación Sociocultural o Integración Social: 2 puntos

Especialidad Graduados o equivalentes: Educación Social, Pedagogía, Psicología, Magisterio y Ciencias de la Actividad Física y Deportiva: 2 puntos

Certificados de profesionalidad: Dinamización de tiempo libre educativo infantil y juvenil – Actividades Físicas y Deportivas y Dinamización Comunitaria: 2 puntos.

Cursos de especialización en monitor/ra en actividades de ocio y tiempo libre dirigidos a la juventud e infancia

Cursos de especialización en distintas materias artísticas, deportivas y o musicales dirigidos a público infantil y juvenil.

Horas lectivas

Puntos

Hasta 200 horas 0.50 puntos

Desde 200h en adelante..... 1 punto

Formación en género (máximo 1 punto).

Horas lectivas

Puntos

Hasta 50 horas 0.50 puntos

Desde 51h en adelante..... 1 punto

Experiencia profesional (máximo 4 puntos)

En plaza similar (monitor/ra de proyectos de iguales características; escuelas de verano, aulas de verano, escuelas infantiles).

- 0.75 punto por mes trabajado máximo 3 puntos.

En plaza análoga (monitor/ra de proyectos de iguales características en colegios, campamentos, granjas escuelas y monitor/a de talleres deportivos, artísticos, musicales, creación literaria, etc...)

- 0.50 puntos por mes trabajado máximo 3 puntos.

Idiomas (inglés o francés).

<i>Nivel</i>	<i>Puntuación</i>
A1-A2	0.50
B1-B2	0.75
C1- C2	1

Empadronamiento:

En Salteras..... 1.50 punto

Valoración Entrevista, puntuación máximo 9 puntos.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A COORDINADOR/A PARA EL PROGRAMA CONCILIARE

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria laboral es la formación de una relación priorizada para llamamiento por orden de puntuación, en función del número de alumnos, y la consignación presupuestaria para la futura contratación de un/a coordinador/a para el programa conciliare. La modalidad de contratación será de obra o «servicio determinado», a tiempo completo o parcial, para el desarrollo del programa, de conformidad con lo previsto en el art. 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación.

SEGUNDA. REQUISITOS.

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

Ser de nacionalidad española o pertenecer a un país miembro de la Unión Europea, o a cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se haya definido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

Tener cumplidos 16 años de edad y no haber cumplido los 65, edades arribas referidas tanto al día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, como en el momento de incorporación efectiva al puesto de trabajo.

No padecer enfermedad o impedimento físico que impida el desarrollo de la actividad.

No hallarse incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad en ninguno de los supuestos establecidos en la legislación vigente. Los/as aspirantes cuya nacionalidad no sea española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a Función Pública.

Estar en posesión del título universitario de Graduado, Diplomatura o Licenciatura

TERCERA. INSTANCIAS.

Los/as interesados/as deberán dirigir sus instancias al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salteras y entregarlas en el Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica (<http://salteras.sedelectronica.es>) hasta las 14.00 horas del último día y, haciendo constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases. No se admitirán solicitudes fuera de ese plazo.

CUARTA. PLAZO.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación necesaria, se presentarán en plazo de DIEZ días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón municipal de Edictos y página web del Ayuntamiento.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

A la solicitud se acompañará constancia documental fehaciente de los méritos que se aleguen, no admitiéndose documentación con posterioridad a la finalización de plazo de subsanación de errores.

El plazo de subsanación de errores es de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Tablón de anuncios de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

La documentación a presentar será:

Solicitud.

Fotocopia compulsada del título exigido como requisito.

Fotocopia compulsada del DNI.

Currículum Vital uniendo la documentación acreditativa de los méritos alegados según Anexo I (deberán aparecer en lugar visible el número de horas de la formación o meses de contratación para poder ser baremados).

SEXTA. SELECCIÓN.

El procedimiento selectivo se llevará a cabo por una Comisión de Selección, constando de dos fases eliminatorias:

1.ª fase: Valoración del C. vitae, siguiendo los criterios establecidos en el Anexo I de las presentes bases. Los/as aspirantes deberán obtener como mínimo 5 puntos sobre 9,5, para pasar a la fase de entrevista.

2.ª fase: Entrevista personal (máxima puntuación 9 puntos)

En la entrevista se valorará la aptitud, las competencias, actitudes y grado de conocimiento teórico-práctico del los/as aspirantes, valorándose además el interés y motivación personal de los mismos.

SÉPTIMA. RELACIÓN POR ORDEN DE PUNTUACIÓN.

Realizada la entrevista y la baremación de los méritos aportados, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una baremación provisional que, transcurrido el plazo de reclamaciones (diez días desde dicha publicación), pasará a ser definitiva conteniendo la relación de los/as aspirantes por orden de puntuación obtenida en éstas.

La inclusión en la relación priorizada no crea derecho a ser llamado en todo caso para la formación de un contrato laboral.

El llamamiento de los aspirantes incluidos en la relación priorizada se irá produciendo conforme se vayan precisando las contrataciones, en función del número de alumnos inscritos en el Programa en cada mes (julio y agosto) y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Una vez apreciada la necesidad de proceder a la contratación, se elevará la propuesta de contratación a la Alcaldía, que efectuará el contrato con el/la aspirante o aspirantes que haya obtenido la puntuación más elevada y que cumpla con todos los requisitos exigidos en las presentes Bases.

OCTAVA. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de Selección que llevará a cabo este proceso estará constituida por la Animadora-Informadora del CIM, la (Educativa Social), y la técnico de Juventud del Ayuntamiento de Salteras, actuando como Presidenta la primera y Secretaria la última y contemplando como suplente primera la Psicóloga y suplente segunda la Trabajadora Social del Ayuntamiento.

NOVENA. FACULTADES.

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desenvolvimiento del proceso selectivo.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La persona seleccionada deberá presentar la documentación relacionada en la cláusula segunda durante el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al llamamiento para la formalización del contrato.

UNDÉCIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula anterior, el Ayuntamiento de Salteras formalizará el contrato el 18 de Junio de 2018.

DUODÉCIMA. RECURSOS.

Contra el acuerdo que aprueba la presente convocatoria, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón municipal de edictos, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Contra la propuesta de selección efectuada se podrá interponer recursos de alzada ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que la comisión de Selección dicte la propuesta.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes bases se rigen por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo competente la jurisdicción contencioso – administrativa para cualquier impugnación relativa al proceso selectivo. En cuanto al contenido, efectos del contrato una vez firmado y posibles litigios entre las partes contratantes será competente la jurisdicción laboral.

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Formación especializada (máximo 3 puntos).
 - Especialidades de: Psicología, Magisterio, Pedagogía y Educación Social- 1 punto
 - Certificados de profesionalidad: Dirección y Coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil- 1 punto
 - Técnico Superior en Animación Sociocultural o Integración Social - 1 punto
 - Cursos de diseño y coordinación de proyectos de participación dirigidos al colectivo infantil y juvenil

Horas lectivas

Puntos

Hasta 200 h.....	1 puntos
Desde 201h en adelante.....	1.5 puntos

- Formación en género (máximo 1 punto).

Horas lectivas

Puntos

Hasta 50 horas.....	0.5 puntos
Desde 51 h en adelante.....	1 punto

- Experiencia profesional (máximo 4 puntos).
 - En plaza similar (coordinación de proyectos de iguales características: escuelas de verano, aulas de verano, escuelas infantiles) - 1 punto por mes trabajado.
 - En plaza análoga (coordinación de proyectos de similares características en colegios, campamentos, granjas escuelas y/o monitorización en proyectos similares ...)
 - 0.50 puntos por mes trabajado

- Idiomas (Inglés o francés)

Nivel	Puntuación
A1- A2	0.50
B1- B2	0.75
C1- C2	1

Empadronamiento:

En Salteras 1,50 puntos
 Carnet de conducir B 0.5 puntos

Valoración Entrevista, puntuación máximo 9 puntos.

Lo que se hace público para conocimiento general, otorgando un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de las convocatorias en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

En Salteras a 4 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

2W-3441

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 029/2018/CE/005, de crédito extraordinario, en referencia al presupuesto 2018.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 11 de mayo de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-3609

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas de emergencia del Ayuntamiento de Valencia de la Concepción, por acuerdo de Pleno de fecha 7 de mayo de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento //www.valencinadelaconcepcion.es//

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Valencina de la Concepción a 9 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

2W-3542

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS «LOS ALCORES»

Expediente PER-CONT/51/2018.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO MEDIANTE PRUEBA PRÁCTICA ESCRITA Y CONCURSO DE MÉRITOS, DE UN FUNCIONARIO INTERINO PARA OCUPAR UN PUESTO DE TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO B (A2), EN APOYO DEL ÁREA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES PARA LA GESTIÓN DE LOS RSU

1. *Preámbulo y justificación.*

Es objeto de estas bases la selección, mediante prueba practica escrita y concurso de méritos, y nombramiento como funcionario interino, de un Técnico Medio de Administración General de Entidad Local, cuyas características son: Grupo: B, Subgrupo: (A2), Escala: Administración General, Subescala: Técnica; CD: 20, con emolumentos análogos a los de un Técnico Medio en el Convenio Colectivo de la Mancomunidad, conforme al acuerdo de la Junta General del día 21 de abril de 2001.

La justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento se deriva del exceso y Acumulación de tareas en el Área de la Secretaria-Intervención de la Mancomunidad, atendido el gran volumen de expedientes de contratación, iniciados y pendientes de iniciar y que conllevan un importante trabajo técnico y administrativo en la elaboración de pliegos, publicaciones, mesas de contratación, acuerdos de órganos de contratación, publicidad de acuerdo con la nueva normativa en materia de transparencia y contratación pública con Administración electrónica, formalización de contratos y Resolución de posibles recursos, entre otras cuestiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público con respeto a los principios de publicidad, igualdad, merito y capacidad.

En este caso concreto y por la naturaleza de las funciones a desempeñar resulta de aplicación el artículo 10.1.d) del citado Real Decreto, que dispone que «son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia,

son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:... d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período máximo de doce meses».

2. *Legislación aplicable.*

2.1. La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases, y, en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; en lo no previsto en las anteriores normas, se aplicara supletoriamente la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualquiera otras disposiciones aplicables. Se tendrá en cuenta además, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetaran en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

Podrán acceder al proceso de selección de la siguiente plaza todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal en España o extranjero que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- c) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto ofertado. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la EBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de tales funciones.
- f) No padecer enfermedad psíquica o física que impida el desempeño normal de las tareas propias de la plaza.
- g) Estar en posesión del título de Grado en Gestión y Administración Pública y/o Grado en Derecho o Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y en Derecho (Facultad de Derecho).

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario interino.

4. *Solicitudes. Lista de admitidos y excluidos.*

Las instancias, dirigidas al Presidente de la Entidad, se presentaran en el Registro General de esta Mancomunidad (oficinas en calle Duque Cornejo 1, edificio Miró 2.ª planta oficina 1.ª de Alcalá de Guadaíra), en horario de 9.00 a 14.00 horas, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para mayor garantía de los participantes, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

En la solicitud se hará constar la titulación oficial que se posee para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado por la base 3. 1.c) de esta convocatoria.

La solicitud (modelo adjunto) deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- *Curriculum vitae* del aspirante, para la valoración del concurso.
- Declaración jurada que se incorpora como anexo a la presente.

La documentación acreditativa de los méritos será presentada cuando sea requerido para ello, una vez superadas las pruebas.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Entidad dictara Resolución, en el plazo mínimo de cinco días declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios y pagina web (www.ecoalcores.es) figurara la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de defectos que se concede a los mismos. Con objeto de subsanar las mismas, los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución en los lugares indicados presentando el correspondiente escrito ante esta Mancomunidad.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, y no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, transcurrido el plazo señalado de 3 días hábiles se dictara Resolución por la Presidencia, estimando o desestimando las mismas y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos a publicar en la página web reseñada.

5. *Tribunal calificador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal Calificador, de acuerdo con lo establecido en la normativa reseñada, estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a cinco.

La composición será la siguiente:

Titulares:

Presidenta.—Doña Leonor Naranjo Haldón, Funcionaria de Habilitación Nacional, Secretaria-Interventora de la Mancomunidad de los Alcores.

Secretaria.—Doña María del Carmen González Serrano, Funcionaria de Habilitación Nacional, Secretaria del Ayuntamiento de Gines.

- 1.º Vocal.—Doña Gabriela Cortés Ramírez, TAC de Intervención-Contabilidad de la Mancomunidad de los Alcores, personal laboral.
- 2.º Vocal.—Don Carmelo Benito García, Técnico de la Sociedad provincial INPRO.
- 3.º Vocal.—Don Juan Pablo Guerrero Moreno, Técnico de Administración General, Jefe de Servicios de Contratación, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Suplentes:

Presidente.—Don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez, Funcionario de Habilitación Nacional, Tesorero de la Mancomunidad de los Alcores e Interventor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Secretario.—Don José Manuel Parrado Florido, Funcionario de Habilitación Nacional, Vicesecretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

- 1.º Vocal.—Don Germán Ramos Zambruno, Coordinador de Servicios de la Mancomunidad de los Alcores, personal laboral.
- 2.º Vocal.—Salvador Muñoz Hermoso, Técnico de la Sociedad provincial INPRO.
- 3.º Vocal.—Rafael Buezas Martínez. Viceinterventor Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra.

Las decisiones se adoptaran por mayoría de votos de los miembros, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastara la asistencia de su Presidente y Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas. Igualmente, podrán tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de candidatos que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el candidato en la solicitud.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias anteriormente citadas.

El Tribunal ajustara su actuación de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del Tribunal se efectuaran de acuerdo con lo dispuesto en el RD 462/2002 de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 30 de mayo de 2002). Las cuantías a percibir serán en relación con la categoría y se establecen de manera unitaria.

6. *Procedimiento selectivo.*

El proceso selectivo, común para todos los aspirantes, estará compuesto por una fase de oposición, y una fase de concurso.

6.1.—Fase de oposición.

La fase de oposición constara de una única prueba de carácter práctico y escrita determinada por el Tribunal, en relación con las características del puesto a desarrollar, según temario que se adjunta en el Anexo I de las presentes Bases.

La prueba se valorara de 0 a 6 puntos, siendo necesario un mínimo de tres (3) puntos para superar la misma y pasar a la fase de concurso.

6.2.—Fase de concurso.

Finalizada la fase anterior, el Tribunal requerirá a los aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de cinco días (5) naturales, presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados al presentar la solicitud para tomar parte en la convocatoria, debiendo hacerlo mediante fotocopia compulsada, ya que la documentación no será devuelta a los interesados.

Una vez en poder del Tribunal la referida documentación, se procederá a valorar los méritos de acuerdo con el siguiente baremo, y con una valoración máxima de cinco (5) puntos:

6.2.1.—Experiencia: (Máximo 2 puntos)

- Por cada mes de servicios prestados que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado en entidades públicas: 0,05 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado en entidades privadas: 0,03 puntos.

Dichos conceptos se acreditaran mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada. En el caso de organizaciones y empresas privadas, será imprescindible aportar copia del contrato, con las mismas especificaciones del párrafo anterior, y el informe de vida laboral.

6.2.2.—Cursos (máximo 1 punto)

- Por cada hora de curso que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado con el puesto de trabajo al que se opta: 0,001 puntos.

Los cursos se acreditaran mediante diploma o certificado de asistencia, expedido por el organismo público, entidad o centro correspondiente, donde consten las horas lectivas del mismo.

6.2.3.—Superación de pruebas selectivas de Subescalas de habitación nacional. (Máximo 1 punto)

Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas selectivas para el acceso a las Subescalas de Secretaria-Intervención, Secretaria o Intervención-Tesorería de la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, se puntuara de la siguiente forma:

Por cada ejercicio superado: 0,5 puntos.

Para acreditar este merito se deberá presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública, con expresión de todos los datos que permitan identificar los ejercicios superados y el opositor.

6.2.4.—Entrevista personal (máximo 1 punto)

Al objeto de constatar si los méritos alegados acreditan o no la realidad de la formación y capacidad de los aspirantes, el Tribunal llevara a cabo una entrevista personal con cada uno de los que hayan obtenido al menos una puntuación de 2 puntos en esta fase de concurso. Dicha entrevista versara, además, sobre conocimiento de las materias de Derecho Administrativo, Contratación Pública Local y Administración Electrónica entre otros.

7. Puntuación final.

Terminada la calificación, el Tribunal publicara la relación de aprobados/as que no podrá ser superior al número de plazas convocadas y elevara dicha relación al Sr. Presidente de la Mancomunidad, con el acta de la sesión, para que realice el nombramiento pertinente a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo.

8. Posible empate.

En caso de igualdad de puntos entre aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate por el siguiente orden:

- 1.º Mayor puntuación en apartado de entrevista personal.
- 2.º Mayor puntuación en apartado de experiencia profesional.

De persistir el empate tendrá preferencia el aspirante de mayor edad.

9. Exclusión por falsedad.

En el caso de que la documentación aportada por los aspirante no corresponda con los méritos argumentados o se descubra la falsedad de los mismos de forma posteriormente, dicho candidato/a será excluido/a directamente.

10. Bolsa de trabajo.

Con el resto de aspirantes no propuestos para ocupar puesto, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador, se podrá confeccionar una bolsa de trabajo para el llamamiento y nombramiento de funcionarios interinos para ocupar idénticas plazas a la convocada, cuando se halle vacante y no sea posible cubrirla por un funcionario de carrera, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo. En caso de renuncia no justificada del aspirante, este quedara excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. Esta bolsa de trabajo tendrá una validez de tres años, salvo que antes de finalizar dicho plazo exista una nueva convocatoria para cubrir en propiedad plazas vacantes.

11. Cláusula final.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver cuantas dudas e incidencias puedan plantearse no recogidas en las presente Bases, así como adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la presente convocatoria.

En Alcalá de Guadaíra a 27 de abril de 2018.—El Presidente en funciones, Antonio Morán Sánchez.

Anexo I

Temario: Legislación actualizada

Tema 1: La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. La reforma de la Constitución.

Tema 2: La Administración Local: entidades que la integran. La provincia, el municipio y la isla. La autonomía local. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias.

Tema 3: Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de fuentes. La jerarquía de las fuentes.

Tema 4: La Ley. Tipos de leyes. Reserva de Ley. Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decreto-Ley y Decreto Legislativo.

Tema 5: El Reglamento: Concepto, clases y límites. Los principios generales del Derecho. Los Tratados Internacionales. El Derecho de la Unión Europea.

Tema 6: El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación.

Tema 7: El Procedimiento Administrativo: Concepto y clases. Principios informadores. Fases. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 8: Los contratos del Sector Público.

Tema 9: Configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos.

Tema 10: Preparación de los contratos.

Tema 11: Selección del contratista y adjudicación de los contratos.

Tema 12: Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Tema 13: Organización administrativa para la Gestión de la contratación.

Tema 14: Transparencia y Buen Gobierno.

Tema 15: La Administración Electrónica y su implantación en la esfera local.

Anexo II

Modelo de instancia y declaración jurada

Mancomunidad de Los Alcores para la Gestión de los RSU.
Oficinas: Calle Escultor Duque Cornejo n.º 2 planta 2.ª oficina n.º 1.
41500 Alcalá de Guadaíra Sevilla.
Secretaría-Intervención.

Fecha: ...

Datos de la persona interesada y declarante:

Nombre y apellidos: ...

DNI: ...

Domicilio y C.P.: ...
 Localidad y provincia: ...
 Teléfono: ...
 Correo electrónico: ...
 Medio Preferente de Comunicación (señalar): Correo electrónico. Papel.

Expone:

Que conoce las bases reguladoras para el nombramiento interino mediante prueba-concurso de un Técnico Medio de Administración General de apoyo a la Secretaria-Intervención de la Mancomunidad de los Alcores, y que posee para participar en dicha convocatoria el Título de ... expedido con fecha ...

Solicita:

Ser admitido a la convocatoria a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a justificar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Y por último declara de forma responsable, que toda la información que abajo se reseña se ajusta escrupulosamente a la realidad, no hallándose incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por las disposiciones vigentes, asimismo manifiesta responsablemente que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario o sentencia judicial, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleo a cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, en el que hubiese sido separado o inhabilitado (los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.)

Adjunta a la presente la siguiente documentación (señalar):

- Fotocopia del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al País del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su compulsa.
- Informe de vida laboral.
- Currículum vitae.

La documentación acreditativa de los méritos alegados será aportada en la fase de concurso debidamente grapada o encuadernada, ordenada, numerada y relacionada según el orden en que se citan los méritos en el currículum vitae.

Consentimiento.

Doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder de la Mancomunidad de los Alcores o en otras Administraciones Públicas.

No doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar documentación que se consideren oportunos.

Protección de datos: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos en este formulario serán incorporados, para ser tratados, en un fichero automatizado propiedad de este Ayuntamiento con domicilio en Plaza del Duque N.º 1, 41500.—Alcalá de Guadaíra. El/la solicitante autoriza expresamente el tratamiento de datos de salud, ideología, origen racial, orientación sexual, religión en caso de que se consignen en la solicitud. Los datos podrán ser comunicados a distintas Administraciones o entidades en los supuestos previstos en la citada Ley. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.

Alcalá de Guadaíra a 27 de abril de 2018.— El Presidente en funciones, Antonio Morán Sánchez.

4W-3404

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1140 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es